



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

LA DERIVACIÓN DE LAS CAUSAS DE ALIMENTOS AL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA Y SU INCIDENCIA EN LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2014 - FEBRERO DEL 2015.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

**AUTOR:**

PATRICIO LEANDRO TORRES AYALA

**TUTOR:**

**MS.C JUAN PABLO CABRERA VELEZ**

**RIOBAMBA-ECUADOR**

**2015**



## CERTIFICACIÓN

**MS. C. JUAN PABLO CABRERA**

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada "LA DERIVACIÓN DE LAS CAUSAS DE ALIMENTOS AL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA Y SU INCIDENCIA EN LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2014 - FEBRERO DEL 2015", realizada por Patricio Leandro Torres Ayala, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 4 de Noviembre del 2015

Ms. C. Juan Pablo Cabrera

**TUTOR**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**TITULO:**

LA DERIVACIÓN DE LAS CAUSAS DE ALIMENTOS AL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA Y SU INCIDENCIA EN LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2014- FEBRERO DEL 2015.

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Dr.  
PRESIDENTE

10  
Calificación

[Firma]  
Firma

Dr.  
TUTOR

9  
Calificación

[Firma]  
Firma

Dr.  
MIEMBRO

8  
Calificación

[Firma]  
Firma

NOTA FINAL.-

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## DERECHOS DE AUTORÍA

Las ideas, opiniones, comentarios y resultados expuestos en el presente trabajo de investigación y que aparecen como propios, son en su totalidad de absoluta responsabilidad del autor, a su vez, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Patricio Leandro Torres Ayala

C.I. 060355572-3

## **DEDICATORIA**

Una de las etapas más importantes de la vida es la formación académica y al terminarla quiero dedicar el presente trabajo a mis padres, mi hermana, mi familia quienes con su esfuerzo y apoyo incesante constituyen el pilar fundamental en mi vida, influyendo en mi crecimiento personal y profesional.

Patricio Leandro Torres Ayala.

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento muy especial a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y específicamente a la Carrera de Derecho, institución que fue fundamental en mi desarrollo académico, dotándome de excelentes conocimientos para mi vida profesional.

Además quiero agradecer de manera infinita al Ms.C Juan Pablo Cabrera, por su comprensión, rectitud, amplio conocimiento del Derecho, oportuna orientación e ilustradas indicaciones a fin de que se vean plasmadas en este trabajo investigativo.

Patricio Leandro Torres Ayala

## ÍNDICE

### PÁGINAS PRELIMINARES

Página de título.....	I
Certificado de aprobación.....	II
Hoja de calificación.....	III
Derechos de autoría.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice.....	VII
Índice de tablas.....	XII
Índice de gráficos.....	XIII
Índice de anexos.....	XIV
Resumen.....	XV
Abstract.....	XVI
Introducción.....	XVII

### ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I.....	18
MARCO REFERENCIAL.....	18
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.3.1. OBJETIVOS.....	20
1.3.1.1. Objetivo General.....	20
1.3.1.2. Objetivos Específicos.....	20
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.....	20
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	22

UNIDAD I .....	24
2.3. LOS ALIMENTOS .....	24
2.3.1. El derecho de alimentos, antecedentes y definición .....	24
2.3.2. Características del derecho de alimentos: .....	28
2.3.3. Fundamentos legales del derecho de alimentos .....	28
2.3.4. Clases de alimentos .....	30
2.3.4.1. Alimentos congruos.....	31
2.3.4.2. Alimentos necesarios .....	31
2.3.4.3. Alimentos provisionales.....	32
2.3.4.4. Alimentos definitivos.....	32
2.3.4.5. Alimentos voluntarios .....	33
2.3.5. Titulares del derecho de alimentos .....	33
2.3.6. Personas obligadas a prestar alimentos. ....	38
2.3.7. Formas de prestar alimentos.....	39
2.3.8. Materia transigible y el derecho de alimentos. ....	41
UNIDAD II .....	43
2.4. TRÁMITE DEL JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA .....	43
2.4.1. La demanda y formulario de pensión alimenticia .....	43
2.4.2. Calificación, citación y trámite del proceso de alimentos .....	47
2.4.3. La derivación de causas de alimentos, antecedentes .....	51
2.4.3.1. Trámite para la derivación de las causas de alimentos.....	52
2.4.4. El acta de mediación en la resolución judicial .....	53
UNIDAD III .....	56
2.5. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	56
2.5.1. Métodos alternativos de solución de conflictos definición y antecedentes.....	56
2.5.2. Características de los métodos alternativos de solución de conflictos ...	58

2.5.3. Clasificación .....	60
2.5.3.1. La negociación y la transacción .....	60
2.5.3.2. El arbitraje .....	63
2.5.3.3. La Conciliación .....	65
2.5.3.4. La mediación.....	66
2.5.3.4.1. Tipos de mediación .....	67
2.5.3.4.1.1. Según el carácter del servicio .....	68
2.5.3.4.1.2. Según la relación con el proceso .....	68
2.5.3.4.2. Principios de la mediación.....	69
2.5.3.4.3. La mediación en la legislación ecuatoriana.....	70
2.5.3.4.4. Etapas de la mediación.....	72
2.5.3.4.5. Ventajas de la mediación.....	73
UNIDAD IV .....	75
2.6. INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE LAS CAUSAS DE ALIMENTOS..	75
2.6.1. Respecto al tiempo en el trámite del proceso de fijación de pensión alimenticia.....	75
2.6.2. Respecto a la eficacia del resultado en la solución alternativa del proceso de fijación de pensión alimenticia.....	76
2.6.3. Respecto a la carga procesal en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	77
UNIDAD V .....	79
2.7. ANÁLISIS DE CASOS.....	79
2.7.1. Síntesis de los casos prácticos .....	79
2.7.2. Referente al juicio de alimentos hasta la derivación .....	80
2.7.3. Referente al trámite para la mediación.....	81
2.7.4. Referente al análisis del acuerdo de mediación en la resolución.....	82
2.7.5. Referente a la imposibilidad de mediación.....	83

UNIDAD VI.....	85
2.8. UNIDAD HIPOTÉTICA.....	85
2.8.1. Hipótesis.....	85
2.8.2. Variables.....	85
2.8.2.1. Variable Independiente.....	85
2.8.2.2. Variable Dependiente.....	85
2.8.3. Operacionalización de las variables.....	85
CAPÍTULO III.....	88
3. MARCO METODOLÓGICO.....	88
3.1. Método.....	88
3.2. Diseño de la investigación.....	89
3.3. Tipo de investigación.....	89
3.4. Población y muestra.....	90
3.4.1. Población.....	90
3.4.2. Muestra.....	90
3.5. Técnicas para procesamiento e interpretación de datos.....	91
3.5.1. Técnicas.....	91
3.5.2. Instrumentos.....	91
3.6. Técnicas para procesamiento e interpretación de datos.....	91
3.6.1. Análisis de los datos obtenidos de las encuestas realizadas.-.....	92
3.6.1.1. Datos obtenidos de la encuesta realizada Servidores de la Función Judicial y Abogados en libre ejercicio de la profesión.....	93
3.6.1.2. Datos obtenidos de la encuesta realizada a usuarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.....	102
3.6.2. Análisis de los datos obtenidos de las entrevistas realizadas.....	109

3.6.2.1. Información obtenida en la entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.....	110
3.6.2.2. Información obtenida en la entrevista realizada a la Mediadora de la oficina del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en el cantón Riobamba.....	113
3.7. Análisis y discusión de resultados.- .....	115
3.8. Comprobación de la hipótesis .....	118
CAPÍTULO IV.....	120
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	120
4.1. Conclusiones.- .....	120
4.2. Recomendaciones.- .....	121
5. MATERIALES DE REFERENCIA.- .....	122
5.1. BIBLIOGRAFÍA.- .....	122
5.2. FUENTES AUXILIARES .....	124
5.3. ANEXOS.- .....	125
ANEXO 1.....	125
ANEXO 2.....	127
ANEXO 3.....	128
ANEXO 4.....	130
ANEXO 5. Casos prácticos .....	132

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Causas en la Unidad Judicial Riobamba.....	77
Tabla 2. Operacionalización de las variables 1.....	86
Tabla 3. Operacionalización de las variables2.....	87
Tabla 4. Población .....	90
Tabla 5.Encuesta1.Pregunta1-.....	93
Tabla 6. Encuesta1. Pregunta2.-.....	95
Tabla 7. Encuesta 1. Pregunta3.-.....	96
Tabla 8. Encuesta1. Pregunta4.-.....	98
Tabla 9. Encuesta 1. Pregunta5.-.....	99
Tabla 10. Encuesta 1. Pregunta 6.-.....	101
Tabla 11. Encuesta 2. Pregunta1.-.....	102
Tabla 12. Encuesta 2. Pregunta 2.-.....	104
Tabla 13. Encuesta 2. Pregunta3.-.....	106
Tabla 14. Encuesta 2. Pregunta 4.-.....	107
Tabla 15. Encuesta 2. Pregunta 5.-.....	108

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.- Representación del cuadro 1.....	77
Gráfico 2. Encuesta 1. Pregunta1.- .....	93
Gráfico 3. Encuesta 1. Pregunta2.- .....	95
Gráfico 4. Encuesta 1. Pregunta 3.- .....	96
Gráfico 5. Encuesta 1. Pregunta 4.- .....	98
Gráfico 6. Encuesta 1. Pregunta5.- .....	99
Gráfico 7.- Encuesta1. Pregunta 6.-.....	101
Gráfico 8. Encuesta 2. Pregunta1.-.....	102
Gráfico 9. Encuesta 2. Pregunta2.- .....	104
Gráfico 10. Encuesta 2. Pregunta3.-.....	106
Gráfico 11. Encuesta 2. Pregunta 4.- .....	107
Gráfico 12.- Encuesta 2. Pregunta5.-.....	108

## **INDICE DE ANEXOS**

### **ANEXO 1.-**

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTON RIOBAMBA, AUXILIARES JUDICIALES Y SECRETARIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

### **ANEXO 2.-**

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS USUARIOS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.

### **ANEXO 3.-**

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.

### **ANEXO 4.-**

ENTREVISTA DIRIGIDA A LA MEDIADORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA

## RESUMEN

La presente investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos, cada uno contiene unidades, temas, y subtemas relacionados con el título de la investigación. En el Capítulo I se ha desarrollado el Marco Referencial, el cual está formado por el objetivo general que es describir a través de un estudio crítico, jurídico y doctrinario como la derivación de las causas de alimentos al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, incide en la solución alternativa de conflictos durante el periodo agosto 2014-febrero del 2015; objetivo que es apoyado y concordante con los objetivos específicos constantes en este trabajo.

El Capítulo II se encuentra compuesto por el Marco Teórico, en donde se analiza la derivación de causas de alimentos, dentro de la mediación de estos juicios, estudiando sus características y efectos; además se estudia a cada uno de los diferentes métodos alternativos de solución de conflictos.

En el Capítulo III se puede verificar el desarrollo de la investigación metodológica o investigación de campo, la misma que se desarrolló en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Riobamba, tomando en cuenta los procesos derivados al referido centro en el período agosto 2014- febrero del 2015; posteriormente se ha procedido a interpretar y discutir los resultados, esto con el fin de poder verificar la hipótesis planteada al inicio de la investigación.

Finalmente, en el Capítulo IV constan las conclusiones y recomendaciones, mismas que fueron obtenidas como consecuencia del análisis de la derivación de las causas de alimentos en los juicios de fijación de pensión alimenticia y su incidencia en las causas que se han analizado en el presente trabajo investigativo.



## ABSTRACT

This present research is divided in four chapters; each contains units, topics and subtopics related to the title of the research. The referential framework has been developed in Chapter I, which consists of the general objective that is to describe through a critical, legal and doctrinal study as the derivation of the causes of food (human right to food) at the Mediation Centre of the Council of the Judiciary in Riobamba city, it affects in the alternative solution of legal disputes (ADR) from August 2014 to February 2015, objective that is supported and consistent with the specific objectives in this work.

Chapter -II, the theoretical framework wherein the derivation of food causes is analyzed, within the mediation of these judgments, studying their characteristics and effects; also each of the different alternative methods of solution of conflicts is studied.

Chapter III, the development of methodological research or field research can be verified, which took place at Mediation Center of the Council of the Judiciary in Riobamba city, taking into account the related processes to the referred center from August 2014 to February 2015; later the results have been interpreted and discussed, to verify the proposed hypothesis at the investigation launch.

Finally, Chapter IV, conclusions and recommendations the same that were achieved as an analysis result of the food derivation causes in the fixation judgments of alimony and its impact on the reasons that have been analyzed in this study.

CENTRO DE IDIOMAS



Revised by: Leonardo E. Cabezas A.

## INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo.

Este proceso inicia con el formulario de demanda de pensión alimenticia, mismo que es dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, su propósito es obtener una pensión alimenticia, sin embargo por la condición social, económica, desarrollo y aumento de la población ecuatoriana y por la irresponsabilidad de algunos padres de familia, estos procesos han incrementado, provocando la existencia de una gran carga procesal.

La legislación Ecuatoriana por medio de la Constitución, reconoce a la mediación como un método alternativo de solución de conflictos y el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece a la mediación como un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un mediador, quien es una persona neutral, procuran llegar a un acuerdo voluntario.

El Consejo de la Judicatura con el objetivo de reducir la carga procesal y poder tener una manera más ágil y oportuna de solución de esta clase de procesos, mediante Resolución del Pleno, establece que estas causas sean derivadas a uno de los Centros de Mediación autorizados para obtener mejores resultados, sin embargo, en la práctica este mecanismo se ve en un poco porcentaje por diversas razones, como la falta de conocimiento de este método y la negativa de los Abogados en resolver el conflicto a través de la mediación, provocando que el tiempo sea el factor con mayor controversia para poder obtener una pensión alimenticia y siendo este punto el de incidencia si el aludido método fuese aplicado.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En los albores del tiempo de la humanidad, cuando el ser humano se unía en tribus, clanes, etc., para relacionarse con sus semejantes, las controversias se presentaban ante las personas más sabias, para que con su experiencia y conocimiento tomen una resolución que solucione el problema suscitado. En la actualidad los problemas de carácter jurídicos los presentamos ante personas preparadas, con absoluta transparencia, experiencia, conocimiento y vestidos de jurisdicción y competencia, llamados Juezas o Jueces, quienes resolverán las controversias puestas a su conocimiento.

Dentro del ciclo de la vida del ser humano está, formar una familia, sin embargo en la actualidad existen diversos factores por los cuales existen muchas personas que exigiendo una pensión de alimentos que les permita tener una vida digna; a través del proceso de fijación de pensión alimenticia, cuyo fin es el de por medio del Juez, fijar una determinada pensión que debe ser cancelada por la persona a la cual la Ley, obliga a que apoye judicialmente a quien debe ser beneficiado.

El Consejo Nacional de la Judicatura para pragmatizar su misión, que es proporcionar una justicia eficaz, eficiente, íntegra y oportuna, toma las medidas necesarias y pertinentes para cumplir con la mentada misión, sin embargo aún falta trabajo por hacer ya que no siempre se llega a solucionar el problema de una forma ágil, oportuna y accesible, en este aspecto se enfoca un punto muy importante y es el alto nivel de procesos que cada día ingresan a las Unidades Judiciales siendo factor determinante para que el tiempo, principal causa por la que no se obtiene un resultado esperado, sea la consecuencia de esta congestión en el sistema judicial y por ello las personas que desean resolver

sus problemas se encuentren en un estado de intranquilidad, expectativas e incertidumbre y mucho más si nos referimos a materia de alimentos.

La mediación es un método viable y reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y en procesos como los de pensiones alimenticias, siempre que sea en favor del interés de menor, actualmente el Consejo Nacional de la Judicatura ha puesto mucho énfasis en esta tema, con el fin de descongestionar el exceso de la carga procesal en las hoy Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. La derivación de causas de alimentos a los Centros de Mediación, es una idea aplaudida por la entidad reguladora de la justicia en el país, en el cual las partes procesales puedan llegar a un acuerdo de manera ágil, oportuna y que las beneficie, por esta razón el Juez competente al calificar el formulario de demanda de pensión alimenticia o demanda de pensión de alimentos, aceptándola a trámite; de oficio derivará la causa al centro de mediación, entonces, esta es una cuestión por la cual se desea realizar esta investigación, para poder tener una realidad actual y tratar de aportar para que este método en un futuro tenga una muy buena aceptación por la sociedad.

Con este estudio se desea investigar y determinar si la resolución emitida por la institución rectora de la Función Judicial tiene un grado aceptable dentro de las partes procesales, el determinar si en verdad se llega a una solución de un problema en el cual los principales afectados son los niños, niñas y adolescentes.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo la derivación de las causas de alimentos al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, incide en la solución alternativa de conflictos durante el periodo agosto 2014- febrero del 2015?

### **1.3.1. OBJETIVOS**

#### **1.3.1.1. Objetivo General**

Describir a través de un estudio crítico, jurídico y doctrinario cómo la derivación de las causas de alimentos al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, incide en la solución alternativa de conflictos durante el periodo agosto 2014- febrero del 2015.

#### **1.3.1.2. Objetivos Específicos**

- ✓ Analizar a través de un estudio jurídico, doctrinario y crítico a la mediación en materia de alimentos.
  
- ✓ Determinar a través de un análisis jurídico y crítico como la derivación de causas de alimentos al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, permite una solución ágil y oportuna de los casos.
  
- ✓ Identificar las ventajas y desventajas que trae consigo la derivación de causas alimenticias al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, a través de un análisis legal y crítico de esta institución jurídica.
  
- ✓ Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario sobre los métodos de solución alternativa de conflictos aplicables a la legislación Ecuatoriana.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA**

El derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo.

El presente trabajo investigativo se realiza para poder observar los efectos de la Resolución dictada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, disposición que tiene como objetivo descongestionar el exceso de carga procesal en las Unidades Judiciales del país y determinadamente enfocándose en las causas de alimentos.

De lo anotado anteriormente se quiere demostrar dentro del presente proyecto investigativo la incidencia de la derivación de causas alimenticias al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, como parte de una solución alternativa de conflictos, analizando detalladamente los efectos producto de la derivación de estos juicios; la participación del Mediador dentro de este trámite para llegar con las partes procesales a un resultado beneficioso, observando los problemas que se dan dentro del proceso de mediación y dando soluciones para optimizar y hacer más efectivo el trámite de derivación de causas alimenticias.

A fin de cumplir con los objetivos propuestos se desarrollará una investigación de campo en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Riobamba, para lo cual se aplicara los diferentes métodos y técnicas de investigación y de manera particular se realizarán entrevistas a los funcionarios del Centro de Mediación, además a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, considerados profesionales con amplio conocimiento en el tema de investigación.

La ejecución del presente trabajo beneficiará a las partes procesales, se constituirá en un referente académico para los estudiantes, profesionales del derecho y administradores de justicia al no existir datos de investigaciones relacionadas al tema que se va a investigar.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la Universidad Nacional de Chimborazo, concretamente en la carrera de Derecho, no se han realizado trabajos con patrones similares sobre el tema de estudio, por lo que la presente investigación es auténtica y oportuna.

#### 2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

*“El derecho a alimentos de todo niño, niña o adolescente está relacionado con su derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna e implica la garantía de proporcionarle los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas; por tanto, cualquier decisión que respecto al mismo adopte la Autoridad, debe estar orientada a la protección de dicho derecho y por consiguiente al interés superior del menor de edad”<sup>1</sup>.*

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce los diferentes métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación, el arbitraje, la conciliación, negociación, siempre y cuando versen sobre materia transigible<sup>2</sup>, igualmente el Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe a los métodos alternativos de solución de conflictos, como un sistema de mitigación para la congestión del despacho dentro de las Unidades Judiciales<sup>3</sup>.

Materia transigible según la Enciclopedia Jurídica OMEBA, *“debe ser alguna cosa que esté en el comercio o un hecho que no sea ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres o que se oponga a la libertad de las*

---

<sup>1</sup> Registro Oficial Suplemento 390 de 5 de Diciembre del 2014. Quito, D. M., 22 de octubre de 2014. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA No. 189-14-SEP-CC. CASO No. 0325-13-EP.

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art190.

<sup>3</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, 2012, Art. 17.

*acciones o de conciencia, o que perjudique a un tercero en sus derechos*". (OMEBA, 1981, pág. 143). Es decir que para poder transigir debe existir legalidad y posibilidad de llegar a una solución sin acudir a los operadores de justicia, siempre y cuando su resolución no perjudique a las partes.

Dentro de lo transigible encontramos el derecho a los alimentos, mismo que a criterio del investigador es el deber al cual están obligados los progenitores y consiste en proporcionar alimentos, dentro del cual se encuentra las necesidades de recreación, vivienda, asistencia médica, vestuario y educación.

El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante Resolución del 1 de agosto del 2007, reformada el 27 de diciembre del 2013 y el Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial tienen el objetivo de reducir la carga procesal que tienen los Juzgados de la Niñez y Adolescencia hoy Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, proporcionando a sus usuarios un método diferente para la resolución de conflictos, resolviendo, que de oficio las causas de alimentos sean derivadas por el Juez a los Centros de Mediación autorizados, otorgando un término de tres días para que las partes procesales acepten o nieguen someterse a la derivación, a pesar de su última reforma, se ha puesto mucho énfasis en esta solución alternativa de conflictos, a fin de que este método ágil y oportuno se aplique dentro de esta clase de trámites, pero cabe recalcar que al tener las partes procesales la decisión de ir o no a la mediación casi la mayoría se oponen.

Los contenidos teóricos, doctrinarios y legales serán analizados, minuciosa y críticamente, tomando en cuenta que para su elaboración y desarrollo se efectuará una investigación jurídica tanto de la derivación de las causas así como los diferentes métodos alternativos de solución de conflictos.

## UNIDAD I

### 2.3. LOS ALIMENTOS

#### 2.3.1. El derecho de alimentos, antecedentes y definición

El derecho de alimentos se remonta a tiempos antiguos, en Babilonia y Egipto eran muchas las normas acerca de las relaciones familiares, teniendo como el más importante que el padre gozaba derecho frente a la familia, él tenía el derecho superior, al punto de que podía decidir si vender o expulsar del hogar tanto a sus hijos como a su mujer o entregarlos como pago de una deuda, transferencias en matrimonios y divorcios, en esta época no se tenía una concepción formada acerca de los alimentos ya que la familia era considerada como una propiedad del jefe del hogar, pero ya en Egipto se considera a la familia conformada por padre, madre e hijos.

En Grecia existían normas que establecían la obligación del padre a mantener a su familia y dotarles de educación, también se encuentra la obligación que tenían los hijos a mantener a sus progenitores siempre y cuando estos últimos les hayan dado una educación adecuada, además encontramos en esta época la obligación que tenía el marido de mantener a su mujer dentro del matrimonio, esta obligación alimenticia también favorecía a la viuda o a la divorciada.

En Roma, la innovación en relación a un propio mecanismo jurídico hizo posible un ordenamiento jurídico que pueda regular a su sociedad sin recurrir a legislaciones exteriores, al gozar de abundante economía, territorio y privacidad el derecho civil romano integra a las personas, bienes, obligaciones y contratos, ya en la época imperial específicamente en la edición y emisión de la Tabla IV, se establece a la Cibaria o derecho de alimentos misma que se deriva del deber legal que existía dentro de los padres, hijos, abuelos y nietos, en estas líneas Vanodici manifiesta: *“una prueba en este sentido la constituye*

*Ulpiano que, después de expresar que en la obligación alimenticia palpita la justicia y el afecto de la sangre". (Vanodic, 1994, págs. 5,6).*

El transcurso de la historia humana ha provocado que el Derecho vaya evolucionando de forma tal que las normas jurídicas se adapten a las nuevas tendencias de la sociedad, el Derecho Indiano, regulaba a las Indias Occidentales, las mismas que territorialmente se encontraban en las Islas del Caribe, en donde la conquista Española hizo la aplicación de este Derecho de Indias en territorio Americano, normas que eran emitidas y aplicadas por las personas encargadas de cada reino, en este caso remontándonos a épocas de la conquista, estas normas figuraban dentro del Reino de Quito, se podría considerar a este punto como el comienzo del derecho de alimentos en América, ya que la base del Derecho Indiano era el Derecho Romano y efectivamente en esta época el hijo concebido entre una indígena o india y un español, gozaba de derechos pues no era considerado como mestizo, sino como español siempre y cuando la Iglesia lo reconociera como hijo legítimo donde ya tenía el derecho a exigir alimentos, mismo que fue perdurando hasta la Independencia.

En el Ecuador, desde la Independencia no existía el amparo del Estado en relación a los niños, niñas y adolescentes, ya en el gobierno del General Alberto Enríquez Gallo, se decreta y promulga el Código de Menores, teniendo como principio y base la "Declaración de los Derechos del Niño" o la "Declaración de Ginebra en 1924", siendo este instrumento internacional de vital importancia ya que así se regulaba la protección del menor, pero los alimentos se regulaban en el Código Civil. En 1945 el Estado hace mención a la protección del matrimonio, la maternidad y la familia, puntualizando a los ámbitos físicos y morales. En 1967 se considera a la familia como célula de la sociedad y se protege al menor desde su concepción. En 1998 se establece en forma de reconocimiento principal, los Derechos Humanos, adoptando normas que protegen la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, brindado su protección de forma prioritaria para que alcance su desarrollo

integral, cabe indicar que se sigue teniendo en cuenta a la familia como célula fundamental de la sociedad.

En el 2008 con la Constitución de la República, se promueve un grado más alto para la atención prioritaria por los niños, niñas y adolescentes, donde el ejercicio de sus derechos prevalecen sobre los demás dentro del ámbito público y privado, teniendo asistencia humanitaria preferente y especializada, de igual manera se protege al menor desde su concepción hasta su periodo de lactancia, adoptando medidas como cuidado, nutrición, salud y educación, garantizando el respeto de la referida Constitución y la existencia de otras normas jurídicas para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente en la sociedad.

En el Registro Oficial No. 737 de enero del 2003, se expide y se publica el Código de la Niñez y Adolescencia y hasta su última reforma el 7 de julio del 2014, este instrumento jurídico garantiza a los niños, niñas y adolescentes derechos, como por ejemplo: a la educación, vida, ambiente, acceso a la información y a ser consultados en temas que los afecten, libertad personal, dignidad, honor, imagen, privacidad, inviolabilidad de su hogar, protección en caso de desastres naturales, libertad de expresión, conciencia y religión, en este instrumento jurídico se reconoce ya al derecho de alimentos que tienen los menores.

Los Alimentos provienen del latín ALIMENTUS, de la sílaba ALO.- siendo su significado nutrir, para Rómbola y Reboiras son: “las asistencias que se dan alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud”. (Reboiras, 2009, pág. 73).

Larrea Holguín, manifiesta:

*Los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente*

*capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse de esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia.(Larrea Holguín, 2000, pág. 40)*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo innumerado 2 establece que el derecho de alimentos es:

*“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”<sup>4</sup>.*

De lo anotado se establece que el derecho de alimentos se funda desde la concepción del hijo o hija, originado de un vínculo entre sus padres y su familia o también en la responsabilidad que por ley son obligados las personas que tienen una situación económica, proporcionando recursos para la satisfacción las necesidades del menor, adolescentes o de la persona se beneficie los alimentos, incluso si este es mayor de edad y no tiene recursos, para poder obtener un desarrollo físico, mental e intelectual y ser una persona activa dentro de la sociedad.

---

<sup>4</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, 2009, Art. Innumerado 2.

### 2.3.2. Características del derecho de alimentos:

Conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado tres, el derecho de alimentos engloba las siguientes características:

- **Intransferible:** Este derecho es propio del titular que lo exige y no puede transferirse;
- **Intransmisible:** Al ser propio del titular del derecho este no puede transmitirse;
- **Irrenunciable:** Este derecho no puede renunciarse;
- **Imprescriptible:** Este derecho entendiéndose como una prestación no se extingue, ni por el paso del tiempo, pero si puede suspenderse;
- **Inembargable:** Este derecho no puede ser considerado como una forma de garantía o fianza; y,
- **No admite compensación ni reembolso de lo pagado:** No se puede aceptar el cobro por parte del quien está obligado a prestar alimentos, ni el pago de lo que recibió la persona titular de los alimentos, en los casos cuando este establecida la pensión provisional o se encuentre establecida por orden judicial<sup>5</sup>.

### 2.3.3. Fundamentos legales del derecho de alimentos

Como un fundamento legal primordial y manteniendo el orden jerárquico, la Constitución de la República del Ecuador, opta medidas para garantizar el desarrollo físico y moral de las personas titulares del derecho de alimentos, en

---

<sup>5</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, 2009, Art.3.

ámbitos como educación, nutrición, ambiente, salud, atención prioritaria, desarrollando una protección íntegra de sus derechos.

Continuando con la jerarquía jurídica tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la cual se proclama que los niños tienen derecho a cuidados y a la protección especial. La Convención de los Derechos del Niño, donde los países que lo ratificaron deben reconocer el derecho del niño a la vida, el sumo respaldo a su desarrollo y supervivencia, claramente el Art. 6 de la Convención de los Derechos establece: *“1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”*<sup>6</sup>.

El Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No. 737, del 3 de enero del 2003 y con su última reforma publicada el 7 de julio del 2014, incorpora y reconoce luego de un largo proceso normas acerca de niñez y adolescencia en el Ecuador, esto al tener un precedente como lo es la Convención de Derechos del Niño en 1990.

Los alimentos dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, tenemos:

- **El Primer Libro.-** Establece que los derechos que gozan los niños, niñas y adolescentes, definiéndolos para que puedan ser considerados como tales y estableciendo derechos como el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección en este sentido la protección del niño, niña o adolescente en caso de violencia en contra de estos sujetos protegidos, además estableciendo como debe regularse el trabajo en relación a este grupo.
- **El Segundo Libro.-** Este libro relaciona a los niños, niñas y adolescentes con el círculo familiar siendo esta la esencia fundamental de la formación social, para su desarrollo completo dentro del mundo social, aquí se trata sobre la patria potestad, la tenencia, el derecho a visitas y algo que nos relaciona al

---

<sup>6</sup> Convención de los Derechos del Niño, 1989, Art. 6.

tema de investigación, y el derecho de alimentos, en este contexto las reformas del 2009, permiten la exigencia de los alimentos a través del formulario de fijación de pensión alimenticia, estableciendo la pensión en una sola Audiencia, pero algo polémico la responsabilidad subsidiaria y en especial a los abuelos, algo que era una forma para algunos abuelos imposible de cumplir con el alimentado sin embargo en relación al apremio de los obligados subsidiarios el Código Orgánico General de Procesos, mismo que se encuentra en tramitación ya no lo establece.

Por otro lado el Código Civil en el Título XVI del Libro Primero, contiene normas en materia de alimentos, establece a quien o quienes son los titulares de los alimentos y las normas de carácter general, las cuales regulan la forma de suministrar alimentos.

Todos estos fundamentos legales están encaminados a un solo objetivo, que debe ser considerado primordial dentro de las políticas del Estado y es el cuidado, protección y asistencia que se debe dar a los beneficiarios de los alimentos, a fin de garantizar un desarrollo en el ámbito de la salud, educación, vivienda, ambiente y así aseguren un crecimiento que genere con el paso del tiempo un futuro para sí mismos y para la sociedad.

#### **2.3.4. Clases de alimentos**

La Ley es la que impone a las personas obligadas, a los titulares y la forma en que se pagan los alimentos es por eso que los alimentos tienen la siguiente subdivisión:

#### **2.3.4.1. Alimentos congruos.**

El Código Civil en su artículo 351, establece que los alimentos congruos: *“son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social”*<sup>7</sup>.

Los alimentos congruos tienen la particularidad de condicionar, ya que se debe tener en cuenta la posición social de la persona beneficiaria de los alimentos, es decir, puede ser beneficioso para una persona de clase o economía baja pero no para una persona de una economía más sustentable, entonces la pensión que se establezca va a depender de la condición social en la que se encuentre el alimentado y dicha pensión debe ser adecuada.

Esta clase de alimentos según el Código mencionado anteriormente, se deben prestar a quienes tienen una relación parento- filial con la persona que tiene la obligación alimentaria, como el caso de los padres, hijos, cónyuge, descendientes, además que tenga un carácter ecuaníme ya que también se debe a quien hizo una donación en relación a una gran cantidad o número.

#### **2.3.4.2. Alimentos necesarios**

El mismo artículo anteriormente mencionado establece la descripción de esta clase de alimentos y son: *“los que le dan lo que basta para sustentar la vida”*<sup>8</sup>.

La norma es un poco generalizada al tener en cuenta que esta clase de alimentos deben cubrir las necesidades del alimentado para subsistir o sustentarse en la vida ya que deben satisfacer al cuerpo lo necesario, lo indispensable para mantenerse con vida, sin embargo dentro de la legislación no se establece que o cuales son las necesidades o parámetros que deben cubrir estos alimentos teniendo en cuenta que lo más básico para sustentarse o subsistir en la vida es tener acceso a energía, agua, comida, vestimenta y

---

<sup>7</sup> Código Civil, 2005, Art. 351.

<sup>8</sup> Código Civil, 2005, Art. 351.

techo. En la realidad, algunos jóvenes que pese haber obtenido una formación para poder tener acceso a un trabajo y sobrevivir, ya sea por condiciones de pocas ofertas laborales, competencia, aún no lo consiguen, existiendo un caso de necesidad, puesto que aún no logra obtener su retribución para satisfacer sus necesidades y puede pasar un cierto tiempo para que la persona que está en la situación antes mencionada, la supere.

#### **2.3.4.3. Alimentos provisionales**

Al momento de proponer la demanda y al calificar la misma, es el Juez quien determinará la pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínima que dispone el Ministerio encargado de hacerlo siendo en la actualidad el Ministerio de Inclusión Económica y Social, estos alimentos se mantienen mientras se encuentra en trámite el proceso judicial de fijación de pensión alimenticia, terminando su carácter de provisionales al momento de fijar la pensión de alimentos definitiva en la resolución o al convertirse estos alimentos provisionales en definitivos cuando por ejemplo no han asistido las partes a la audiencia.

#### **2.3.4.4. Alimentos definitivos.**

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que el juzgador en la Audiencia Única determinará la pensión alimenticia, la cual es de carácter definitivo aunque en realidad este carácter no es fijo; los alimentos provisionales pueden también ser definitivos, la obligación alimentaria de esta clase de alimentos se plasma en la resolución o sentencia ya que son producto de una contienda judicial, sin embargo pese a ser una decisión del Juez el cual debe ejecutoriarse, para Cabrera Vélez estos alimentos *“no lo son nunca en sentido absoluto porque siempre cabe modificación de su cuantía. Por lo cual los alimentos definitivos conservan siempre un carácter relativamente provisional”*. (Cabrera, 2007, pág. 25).

Esto se debe a que puede cambiar no solo la situación del alimentado, sino también la de la persona obligada a prestar alimentos en relación a los ámbitos económicos, laborales o nuevas cargas alimenticias pero también se debe tener en cuenta que estas situaciones no son estables o fijas.

#### **2.3.4.5. Alimentos voluntarios**

Al hablar de esta clase de alimentos, debemos entender el significado de voluntad, es decir la intención de la persona en elegir con libertad la cosa o acción que desea, en este sentido, es la voluntad la que da origen al mecanismo de esta clase de alimentos.

En Roma, estos alimentos se configuraban mediante donaciones o fideicomisos ya que nacen del acto de la voluntad de la persona que dispone de los bienes, en la legislación ecuatoriana estos alimentos voluntarios se configuran en el testamento y la donación, en donde de acuerdo al porcentaje del testador o de la persona que dona estos alimentos pueden ser fijos, en donde es la voluntad del testador o donante la que regirán estos alimentos de acuerdo a la disposición de lo suyo.

Debe entenderse que esta clase de alimentos nace de la arbitrariedad de la persona que desea prestar los alimentos y no como una forma de esquivar una demanda de fijación de pensión alimenticia.

#### **2.3.5. Titulares del derecho de alimentos**

Para ser titular del derecho de alimentos se necesita cumplir con ciertas condiciones, las cuales son:

- La persona que necesite alimentos no pueda subsistir por sí sola, carezca de bienes o justifique el estado de necesidad en la que se encuentra.

- La persona quien está obligada a prestar alimentos y quien se le pide los mismos tenga los recursos suficientes para la prestación de esta subsistencia.
- Se origine la obligación, es decir que exista un parentesco entre la persona que necesita y quien debe prestar los alimentos.
- Que exista una norma jurídica que conceda el derecho a exigir los alimentos.

Dentro de las personas que son titulares del derecho de alimentos tenemos:

- **Cónyuge:** Por el hecho del matrimonio, una institución jurídica reconocida por el Estado, cuando un hombre y una mujer desea crear un vínculo se unen para auxiliarse mutuamente, procrear hijos y compartir una vida.

En relación al primer titular del derecho, a modo de comentario y para un análisis con normas de otros países en relación la ley y la jurisprudencia Colombiana, contienen algo muy importante y que debería ser aplicado dentro de nuestra legislación, empezando por el cónyuge se anota que los alimentos prestan durante el vínculo matrimonial, cuando por ejemplo uno de los cónyuges abandonó el hogar, el otro, por el principio de solidaridad (solidaridad de los miembros de la familia para suministrar subsistencia aquellos que no tienen la capacidad de subsistir por si mismos), a los miembros de la familia y por el hecho de formar jurídicamente una familia tiene el derecho de pedir alimentos al cónyuge que en este caso abandonó el hogar, la ley colombiana refiriéndose al cónyuge como titular del derecho de alimentos establece las condiciones en las que procede el derecho los cuales son:

- a) en vida normal de los cónyuges;

b) Cuando haya separación sea de hecho o judicialmente siempre y cuando no tengan una nueva vida matrimonial; y,

c) cuando se configure el divorcio siempre y cuando el cónyuge que pide los alimentos no sea el culpable, esto obliga a tener dentro del Código Civil Colombiano a la mujer divorciada como titular de alimentos siempre que no sea la culpable, teniendo en cuenta que esta no inicie otra vida matrimonial y además obligando al marido a apoyar a la mujer divorciada a fin de que tenga una vida digna tomando de mucha importancia al Juez ya que deberá fijar la cantidad por medio de la cual el marido está obligado a pasar a la mujer divorciada, siempre y cuando esta justifique su necesidad y no inicie una vida matrimonial con otra persona<sup>9</sup>.

En el caso de divorcio, el cónyuge que no haya tenido la culpa tiene el derecho al cinco por ciento de los bienes del otro, especificando además dos casos de las causales de divorcio en la cual se conservara el derecho, estos son cuando<sup>10</sup>:

a) Uno de los cónyuges tenga enfermedad grave valorada por tres médicos; y,

b) Cuando en el abandono de uno de los cónyuges, hayan pasado más de tres años y cualquiera de ellos propone la demanda, claro está, que la persona que demande no haya tenido la culpa, los alimentos que se deben y que son normados (los alimentos por ley), se mantienen mientras existan los aspectos y condiciones que dieron su origen, en el caso de un matrimonio al terminarse por divorcio, se perderían los alimentos dando origen al derecho que se ha mencionado anteriormente en caso de divorcio. Si bien es cierto la legislación protege al cónyuge que no tenga la culpa con un porcentaje del otro, sin embargo puede haber casos en los

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional Colombia mediante Sentencia C-174-96 del 29 de abril de 1996.

<sup>10</sup> Código Civil, 2014, Art. 112.

que ese porcentaje no alcance a la congrua sustentación del otro cónyuge ya sea por la necesidad del beneficiario(a) por condiciones económicas y falta de oportunidades del cónyuge quien está exigiendo una obligación de apoyo, al cónyuge quien tuvo la culpa, por la cual ocasionó el divorcio o también por la capacidad de la persona quien está obligada a prestar los alimentos donde se debe tener en cuenta la proporcionalidad entre la necesidad de quien exige los alimentos y la capacidad de quien está obligada a dar los alimentos, por lo tanto se debería analizar, estudiar y aplicar dentro de la legislación ecuatoriana, los puntos tratados en líneas anteriores.

En cuanto a la unión de hecho, si bien es cierto generará derechos y obligaciones que tienen las parejas constituidas por matrimonio, en relación a esto de igual forma lo reconoce la Constitución del Ecuador, reconociendo a la Familia como núcleo de la sociedad anotando que se pueden formar por vínculos jurídicos (matrimonio) o de hecho, respecto del matrimonio es el reconocimiento jurídico que da el Estado a la unión de un hombre y una mujer para formar una familia, siendo tanto el hombre como la mujer personas vinculadas jurídicamente y formando un pacto con el fin de vivir juntos, formar su familia, guardarse fe y ayudarse mutuamente por eso para poder disolver este vínculo (divorcio) se necesita de la aprobación de un notario o de la decisión de una persona investida de jurisdicción y competencia (Juez).

Por otro lado la unión de hecho se configura por la convivencia de un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, por un tiempo determinado y en las condiciones que la ley permite, la unión de hecho es reconocida por el Estado a fin de regularizar estas nuevas tendencias de relaciones entre hombre y mujer como compañeros permanentes y poder protegerlos formando igualdad, justicia y equidad en estas relaciones y porque nos referimos solo a los dos y no a la convivencia de dos personas como lo reconoce la Ley y la Constitución, pues, ésta última norma jurídica manifiesta que solo podrán adoptar personas de distinto sexo y por ende no se puede perfeccionar la conformación de una familia la cual como núcleo fundamental de la sociedad, es reconocida por el

Estado, se puede entender que la ley y la Constitución reconocen tanto al matrimonio como a la unión de hecho como estados civiles, pero son distintas en base a su conformación y efectos.

Son titulares de alimentos los hijos, ya sea dentro o fuera del matrimonio; los hijos también pueden ser considerados como descendientes al igual que los nietos, cuando se encuentran sin capacidad de subsistir por cuenta propia los padres también pueden ser titulares de este derecho. En relación al ascendiente pueden ser considerados los abuelos o los padres, los hermanos, la persona que hizo una donación cuantiosa, respecto de esta se debería establecer una cantidad que pueda ser considerado como cuantiosa, hay que tener en cuenta siempre que no haya sufrido modificaciones o dejado sin efecto o se revoca dicha donación, por cuanto existe la voluntad del donante y se debe estar a la voluntad de él, se puede tener también el caso de que la persona que necesite los alimentos este considerado entre varias de la calidades que se mencionaron en este caso se seguirá el orden que manifiesta el Código Civil<sup>11</sup>.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 4 menciona quienes son los titulares del derecho de alimentos:

- 1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;*
- 2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficiente; y,*
- 3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos<sup>12</sup>.*

El Estado a través de la Constitución de la República, emana políticas dirigidas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, además protege a quienes se encuentran preparándose profesionalmente a fin de poder sustentarse por sí solos; dentro de las políticas del Estado se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, las personas con capacidades especiales o como lo dice el

---

<sup>11</sup> Código Civil, 2014, Art. 349.

<sup>12</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Reformatoria al Título V libro II, 2009. Art 4.

Código de la Niñez en condiciones físicas o mentales, la protección a estas personas es importante ya que la capacidad especial comprende el ámbito de los derechos, en donde no debe importar su porcentaje o el tipo de capacidad especial, considerándose a todos por igual.

Se debe puntualizar que la protección y garantía que da el Estado a los niños, niñas y adolescentes empieza desde el momento de su concepción, es decir que la mujer embarazada también es titular del derecho de alimentos, independientemente de su estado civil o edad, pues es en estos meses son los que se necesita de forma prioritaria un cuidado especial para su desarrollo del niño dentro del vientre materno.

### **2.3.6. Personas obligadas a prestar alimentos.**

Tanto el padre como la madre son responsables de forma directa en el crecimiento y desarrollo de sus hijos, dotándoles de alimentación, educación, vestimenta, hogar, salud y virtudes a fin de que en un futuro sean seres que aporten a la sociedad, convirtiéndose más que en una obligación o un deber, en un principio moral para con ellos.

Los obligados principales son el padre y la madre, conforme lo establece el artículo cinco del Código de la Niñez y Adolescencia, es su obligación la de prestar alimentos cuando los hijos lo demanden, aun cuando sea limitada, suspendida o privada la patria potestad.

En caso de que los padres no puedan sufragar los alimentos, el artículo innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece a los obligados subsidiarios para la prestación de alimentos, obligación que se origina por el grado de parentesco que se mantiene con el alimentado, así tenemos a:

1. *Los abuelos/as;*
2. *Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,*

### 3. *Los tíos/as*<sup>13</sup>.

Cuando el Juez fija pensión alimenticia y la persona obligada a no paga, el operador de justicia puede ordenar medidas en contra de las personas obligadas ya sean principales o subsidiarias, ordenando apremios personales o medidas reales sobre bienes. Las medidas con mayor frecuencia son los apremios personales, que tratan de garantizar el pago de la pensión alimenticia, aunque ha existido controversia por apremios personales dictados en contra de los abuelos del alimentado, generalmente ocasionados por la irresponsabilidad de los obligados principales, frente a este problema el Código General de Procesos, publicado en el Registro Oficial 506 del 22 de mayo del 2015, establece que no operarán los apremios personales sobre los obligados subsidiarios.

#### **2.3.7. Formas de prestar alimentos.**

Fijada la pensión alimenticia mediante resolución de autoridad competente, según el artículo innumerado catorce del Código de la Niñez, estos podrán suministrarse por medio de las siguientes formas:

a) La pensión que consta en dinero en efectivo será depositado por mensualidades dentro de los primeros cinco días de cada mes incluido los beneficios adicionales a la pensión alimenticia, para esto el alimentado o el Pagador(a) de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, proporcionarán una cuenta de una entidad financiera. El recibo de este depósito es considerado para cualquier controversia que exista a futuro dentro del proceso, previo la apertura de la tarjeta en la que constan los pagos de la pensión alimenticia por parte del Pagador(a), hoy gracias a la herramientas tecnológicas los actores podrán verificar la recaudación, pago de pensiones alimenticias y obtener beneficios a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), implementado por el Consejo de la Judicatura.

---

<sup>13</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Reformativa al Título V libro II, 2009. Art 5.

b) Para Rombolá y Reboiras el usufructo es “el derecho real de usar y gozar de una cosa, cuya propiedad pertenece a otro” (Reboiras, 2009, pág. 918), con el usufructo la persona usufructuaria que en este caso sería el alimentado puede disfrutar y utilizar el bien inmueble u obtener las utilidades de los frutos o rendimientos sea en numerario o en especie, para esto el Juez debe cerciorarse que se cumplan los requisitos a fin de que la cosa esté libre de gravamen, respecto de la caución que se debe dar para la conservación y restitución de la cosa fructuaria, el hijo o hija beneficiaria no estarán obligados a rendir caución ni a formar inventario;

c) El arrendamiento es un contrato por el cual las partes se obligan, la una a otorgar el goce de una cosa, con las condiciones necesarias para que sea arrendado y la otra efectuar un pago por dicho goce, en este caso el canon de arrendamiento garantizará el pago de la pensión alimenticia;

d) Además, se establece como formas de prestación, otros mecanismos similares a los que se menciona anteriormente, como el derecho de uso que es la condición que se da a una persona para gozar limitadamente productos y utilidades de una cosa, así también el derecho de habitación que difiere del derecho de uso ya que este derecho opera sobre bienes inmuebles, la condición de una persona para habitar o morar sobre el bien inmueble sin ningún tipo de restricción siempre y cuando se cubra la necesidad del alimentado;

e) El pago de forma directa hacia el alimentado, donde se debe cubrir las distintas necesidades que se requieran, como la alimentación, educación, vestimenta y salud, justificando la persona obligada a prestar alimentos de cubrir los gastos con las correspondientes facturas o recibos que se hayan hecho.

Para el cumplimiento de las diferentes formas de prestación de alimentos el beneficiario de la pensión alimenticia no será obligado a convivir con la persona que va a cubrir los alimentos.

### **2.3.8. Materia transigible y el derecho de alimentos.**

Para Rómbola y Reboiras transigir es *“la acción y efecto de concluir un asunto que se presenta litigioso a través de una propuesta voluntaria destinada a resolver las diferencias”* (Reboiras, 2009, pág. 904).

Para Cabanellas transigir es *“concluir una transacción evitar un conflicto o poner término al suscitado”* (Cabanellas, 2010, pág. 429).

Una materia transigible según la Enciclopedia Jurídica OMEBA:

*Debe ser alguna cosa que está en el comercio o un hecho que no sea ilícito, imposible o contrario a los bienes, costumbres o que se oponga a la libertad de las acciones o de conciencia o que perjudique a un tercero en sus derechos (OMEBA, 1981, pág. 343).*

El objetivo de transigir es permitir el acceso de otras ideas para obtener un beneficio o acuerdo benéfico para las partes que se encuentran en un problema litigioso, o para finalizar un conflicto que se encuentra iniciado o que está en trámite, donde predomina la voluntad de las partes en dar fin al hecho, siempre y cuando se trate sobre hechos que la ley permite, sin perjudicar a terceros y que los acuerdos no sean contradictorios al ordenamiento jurídico.

La ley es la única que determina lo que se puede transar o transigir, el derecho de alimentos protege a los niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 18 años que no puedan mantenerse por sí mismos, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas y demás titulares que establece el Art. 349

del Código Civil, siempre que estas personas justifiquen encontrarse en un estado de necesidad.

El derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, no admite compensación, prohibiendo por las referidas características la posibilidad de transigir, sin embargo, existe la transigibilidad en la pensión alimenticia, es decir, en la representación cuantitativa y valorativa del derecho de alimentos por tratarse de réditos de carácter pecuniario, en donde se basa la negociación en los intereses de las partes y así poder llegar un acuerdo teniendo en cuenta que el objetivo de la pensión es la satisfacción y protección del beneficiario(a) en sus necesidades, mismas que deben ser proporcionales con la cantidad que se vaya a cubrir, siempre y cuando se tenga como referencia la Tabla emitida por Ministerio de Inclusión Económica y Social.

## **UNIDAD II**

### **2.4. TRÁMITE DEL JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

El Estado en forma especial garantiza el cumplimiento de este derecho a los grupos de atención prioritaria o especial, es decir a los niños, niñas y adolescentes, a las personas que tengan capacidades especiales o que se vean impedidas físicamente de subsistir por sí mismas, incluso aquellas personas mayores de edad que cursen estudios o se estén preparando para poder sobresalir por cuenta propia.

La pensión alimenticia debe cubrir las necesidades de la persona beneficiaria, debe abastecer la alimentación, salud, vestimenta, vivienda y educación, siendo ésta la razón por la cual se necesita que el trámite del juicio de alimentos sea ágil, oportuno y satisfactorio, sin embargo esto no ocurre en la sociedad ecuatoriana, especialmente en Riobamba, en donde los juicios para la fijación de pensiones alimenticias duras seis meses o más, es decir que el estado de necesidad es el que provoca el inicio de un juicio de alimentos, mismo que es de trámite especial según lo establecido en el artículo innumerado 34 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

#### **2.4.1. La demanda y formulario de pensión alimenticia**

Para la fijación de pensiones alimenticia existen dos vías, una se encuentra determinada en el Código de Procedimiento Civil, inicia con la demanda que contiene la solicitud para hacer valer su derecho.

La demanda debe ser planteada de acuerdo a los requisitos enumerados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, los cuales son:

*1. La designación del juez ante quien se la propone.*

*2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado.*

*3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;*

*4. La cosa, cantidad o hecho que se exige.*

*5. La determinación de la cuantía.*

*6. La especificación del trámite que debe darse a la causa.*

*7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor.*

*8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso<sup>14</sup>.*

Sin embargo, tras la publicación en el registro oficial No. 506 del 22 de mayo del 2015, el Código Orgánico General de Procesos, respecto de los requisitos que debe cumplir la demanda podemos establecer que tienen similitud con los mencionados en líneas anteriores, lo que solo diferencia es que la parte actora puede anunciar las pruebas en la demanda.

Dentro de la demanda se debe establecer lo que dispone el artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial; el cual establece la declaración con juramento del abogado patrocinador de las partes de no encontrarse inmerso dentro de las incompatibilidades preestablecidas para el ejercicio profesional<sup>15</sup>.

Cabe mencionar que a la demanda se debe adjuntar los documentos que justifiquen la titularidad que el actor tiene para reclamar su derecho, documentos que habiliten el accionar judicial, además de los medios de prueba que fueron referidos en numerales anteriores.

---

<sup>14</sup> Código de Procedimiento Civil, 2009, Art. 67.

<sup>15</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 328.

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece un mecanismo que pueda dar un resultado ágil para satisfacer las necesidades de los titulares del derecho de alimentos, atendiendo a los principios como el dispositivo, intermediación, concentración, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva de los derechos, economía procesal y el de más importancia, celeridad, para así obtener un proceso ágil, oportuno, seguro y que beneficie a los titulares de los alimentos; las personas quienes tienen la legitimación activa para presentar la demanda de alimentos son la madre o el padre o de la persona quien esté bajo su cuidado el niño, niña, adolescente o la persona que tenga una discapacidad física o mental; además de las y los adolescentes mayores de 15 años; quienes presentaran el formulario de fijación de pensión alimenticia establecido por el Consejo de la Judicatura, mismo que tiene de carácter opcional el patrocinio de un Abogado, sin embargo y pese a que el Código de la Niñez establece que si hay complicaciones dentro del proceso de requerirá la comparecencia de un Abogado o se designará un Defensor Público, es muy distante que durante todo el proceso no se requiera la asesoría de un Abogado puesto que, algunas personas no conocen el trámite para la fijación de alimentos.

El formulario de fijación de pensión alimenticia contiene catorce numerales que pueden ser considerados como segmentos y están en concordancia con los requisitos que fueron puntualizados en líneas anteriores:

Dentro del primer, el segundo y tercer numeral se debe establecer datos personales del actor(a), demandado(a) e incluso de los obligados subsidiario como lo son nombres y apellidos, edad, número de cédula de ciudadanía, estado civil, lugar y dirección de residencia, además de indicar la situación económica en que se encuentra como ingresos mensuales aproximados, si trabaja en relación de dependencia.

Los numerales siguientes, relacionan información sobre los beneficiarios de los alimentos como sus nombres, apellidos y si cursan estudios su nivel e institución educativa; se detallan los motivos, los hechos, los fundamentos que originan la exigencia de los alimentos que deben ser claros y precisos. Tal y

como sigue el orden de los requisitos en la demanda, en el sexto numeral los fundamentos de derecho se encuentran de una forma estandarizada que incluye artículos de la Constitución de la República, Convención de los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia, artículos de Ley Reformatoria al título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales relacionados.

La pretensión que tiene el actor en relación al monto de la pensión que desea obtener siendo un valor aproximado; la especificación de la cuantía la cual se calcula por el valor de la pensión que se reclama multiplicado por doce, implicando la suma del número de hijos; la especificación del trámite mismo que se encuentra de acuerdo a lo que determina La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; la notificación que se le debe hacer al actor, ya sea en una casilla judicial en el caso de que comparezca con su Defensor o en el correo electrónico.

Los últimos numerales contienen las distintas formas de citación que se realizará al demandado o al obligado subsidiario dependiendo como se presente el caso; los documentos que se pueden acompañar a la demanda que se los adjuntará dependiendo del caso de alimentos que se tramite respecto de aquello como documentos más comunes son la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, las partidas de nacimiento del o los menores beneficiario y si ellos estudian el certificado e estudio o matrícula; la petición o solicitud que realiza el actor dentro de este documento para la obtención de pruebas como testimonial, confesión judicial, documental u otros para justificar la capacidad del obligado a prestar los alimentos y para finalizar las diferentes medidas cautelares para que de alguno u otra comparezca la persona obligada a la prestación de alimentos a juicio.

Una vez completo el formulario de fijación de pensión alimenticia y adjuntado todos los documentos que la ley exige se procederá a presentarlo en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad donde radica el demandado o incluso donde vive el beneficiario del derecho de alimentos.

## 2.4.2. Calificación, citación y trámite del proceso de alimentos

Presentada la demanda o formulario de fijación de pensión alimenticia en la Unidad Judicial, pasará a sorteo, para que la Jueza o Juez avoque conocimiento y así se radique la competencia. Mediante auto se califica el formulario y de considerarse completo es admitido a trámite, se ordenan las diligencias solicitadas como pruebas, se fija una pensión alimenticia provisional y se ordena citar al demandado en el lugar indicado por la parte actora

La ex-Corte Suprema de Justicia del Ecuador, define a la citación como: *“la diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho”*<sup>16</sup>; existen diferentes formas de citar al demandado:

- **Oficina de Citaciones:** Una vez calificada la demanda en esta forma de citación, mediante auto pasará a la oficina de citaciones a fin de que el citador practique esta diligencia que la puede realizar de forma personal al demandado por tres veces en distinta fecha, si no se encontrare personalmente se lo citará mediante boleta dejada en el lugar de su domicilio o a su vez en su lugar de trabajo, una vez puesta en conocimiento la tercera boleta previa razón de la diligencia realizada por el actuario, tendrá el demandado tres días para contestar a la demanda o formulario.

- **Mediante deprecatorio, comisión o exhorto:** Estos mecanismos son como una delegación o encargo que se da a otras personas para practiquen la citación lo que difiere de cada una es la jerarquía pues en el deprecatorio se delega a que una Autoridad de igual jerarquía que el Juez, ordene la práctica de esta citación en el caso por ejemplo que el demandado viva en otro cantón; en la comisión se delega a una persona de menor jerarquía por ejemplo al teniente político y por último el exhorto es el pedido que realiza el inferior a un

---

<sup>16</sup> Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. Quito, 26 de abril de 2000 Pág. 629.

superior para el cumplimiento de la citación por ejemplo cuando el demandado se encuentre fuera del país.

- **Notario Público:** Es el Notario quien hace conocer al demandado que debe comparecer al proceso, siendo una Autoridad investida de fe pública, da razón mediante constancia de que la persona demandada ha recibido o no la documentación para que comparezca a juicio.
- **Por boleta única de citación:** Esta boleta se entregará personalmente al demandado por medio de un agente de la Policía Nacional, el cual una vez citado el demandado, dará a conocer al Juez que el demandado ha sido citado dentro del proceso, en un formulario especialmente diseñado para esta citación.
- **La citación por la prensa:** Conforme lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, cuando exista imposibilidad de poder citar al demandado, esto es no poder determinar su residencia y/o domicilio, se realizará la citación en tres publicaciones de un medio de circulación a nivel local, si no lo hubiere a nivel provincial y en último caso a nivel nacional, en fechas diferentes.

Según el Código de Procedimiento Civil señala que bajo juramento la parte actora justificará la imposibilidad de determinar la residencia y/o domicilio del demandado, al respecto la Corte Constitucional en el (caso No. 0583-09-EP, Sentencia No. 020-10-SEP-CC, de 11 de mayo del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 228 del 05 de julio del 2010)<sup>17</sup>, establece que una de las bases dentro del derecho procesal es la igualdad que tienen las partes ante la ley, respetando la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y el derecho y garantía del debido proceso, esto obliga al Juez a tomar la dirección del proceso y constatar la veracidad sobre la imposibilidad de determinar la

---

<sup>17</sup> Caso No. 0583-09-EP, Sentencia No. 020-10-SEP-CC, de 11 de mayo del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 228 del 05 de julio del 2010.

residencia y/o domicilio del demandado donde no basta la declaración bajo juramento, exigiéndose que documentadamente se justifique la imposibilidad de poder citar al demandado presentando documentos que puedan presumir su domicilio o residencia actual, como datos del Consejo Nacional Electoral, Registro Civil Identificación y Cedulación, Servicio de Rentas Internas, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Eléctrica o Empresa de Agua Potable y Alcantarillado a fin de que el demandado ejerza su derecho a la defensa y así pueda operar el principio jurídico de la contradicción.

En caso de que la parte actora no tenga recursos para realizar la citación por medio de la prensa, el Consejo de la Judicatura una vez que en el formulario y reconociendo su firma la parte actora, declare bajo juramento, sobre la imposibilidad de que por recursos propios no pueda citar por la prensa al demandado, el Juez oficiará junto con el extracto al Director o Directora Provincial del Consejo de la Judicatura para que a su vez, se remita a la Unidad Financiera a fin de obtener una certificación de fondos y si no hubiere se remitirá a la Dirección Nacional Financiera, publicándose el extracto por una sola vez. A continuación se enviará al Juez el comprobante de la publicación para que se tome en cuenta la diligencia y una vez que haya comparecido el demandado, el Director Provincial realizará el cobro de los gastos que se realizaron en la publicación, depositándose los valores en una cuenta del Banco Nacional de Fomento o en la entidad financiera que disponga el Consejo de la Judicatura.

Citado el demandado, el Juez fijará día y hora en los cuales se lleve a cabo la Audiencia Única, donde el demandado puede hacer el anuncio de pruebas hasta cuarenta y ocho horas antes de la Audiencia.

En la Audiencia Única el Juez debe procurar que las partes alcancen un acuerdo, si no lo hay la parte demandada contestará la pretensión del accionante, posteriormente el operador de justicia evaluará la prueba

presentada y decidirá sobre la pensión alimenticia, emitiendo su fallo mediante auto resolutorio.

Si en la fijación de pensión alimenticia se incluye la declaratoria de paternidad y existe la negativa del demandado, se suspenderá por 20 días a fin de que se realice el examen de patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) y una vez notificados los resultados por parte de la institución que realizó el examen, se continuará con la audiencia.

Si las partes no comparecen a la Audiencia y no han pedido su diferimiento que es válido por una sola vez y hasta por tres días, la pensión provisional fijada en el auto de calificación se convertirá en pensión definitiva.

El operador de justicia en el auto resolutorio fijará la pensión alimenticia, los subsidios o beneficios y como se deberán consignarlos, esta resolución es susceptible de impugnación, ya sea interponiendo recursos horizontales o apelación ante la Corte Provincial, siempre y cuando sea dentro del término de tres días desde que se notificó por escrito la resolución, en esta clase de juicios la apelación tiene efecto devolutivo, esto quiere decir que los alimentos fijados por el Juez de primera instancia se encuentran en ejecución ya que los alimentos como se ha mencionado anteriormente, responden a las necesidades del beneficiario y si no se consignan se está poniendo en riesgo al menor, la Sala Provincial encargada de resolver la impugnación tiene el término de 10 días para emitir la resolución ya sea revocando, reformando o confirmando el auto resolutorio de primera instancia, finalmente se devuelve el expediente al Juez de primera instancia para que se ejecute el fallo.

El trámite para los titulares del derecho de alimentos o personas a quien se les debe alimentos en el Código Civil están sujetos a las normas establecidas al Código Civil y Código de Procedimiento Civil, mismas que son consideradas como normas supletorias, convirtiendo al proceso en un mecanismo similar al de los alimentos cuando los beneficiarios sean los del Código de la Niñez y Adolescencia, lo que le diferencia a este trámite es que existen formalidades,

no es ágil, por el hecho de que son diferentes las pruebas que se deben presentar dentro del proceso, aquí se debe justificar primero la condición en la que se encuentra la persona que exige alimentos y su relación con la persona obligada a prestarlos, por lo general en el caso de alimentos congruos se debe presentar pruebas testimoniales donde se analizará su contundencia de acuerdo a las reglas de la sana crítica y se debe justificar que la parte demanda pueda solventar dichas necesidades.

Una vez fijado los alimentos, se trasladará el expediente a la oficina de Pagaduría de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a fin de que se practique una liquidación, ya que se debe alimentos desde la presentación de la demanda o formulario de fijación de pensión alimenticia, practicada la liquidación se correrá traslado para que las partes analicen y presenten sus observaciones en relación a esta liquidación, si hay observaciones serán revisadas en Pagaduría y puestas nuevamente en consideración de las partes, caso contrario el Juez ordenará el pago del monto que se adeuda en la cuenta bancaria respectiva.

#### **2.4.3. La derivación de causas de alimentos, antecedentes**

*“Las funciones judiciales del mundo no pueden quedarse en la lógica de que un conflicto se soluciona solamente mediante un juicio”* (Jalkh, 2013, pág. 12), con estas palabras el Presidente del Consejo de la Judicatura, en la primera edición de la Revista “Justicia para todos”, establece una de las políticas preferentes en la institución a fin de que la solución alternativa de conflictos de alguna forma pueda reducir la carga procesal que cada año va aumentando en las Unidades Judiciales y a futuro se pueda instaurar dentro de la sociedad una forma de poder evitar la solución de un problema a través de un Juez.

El 1 de agosto del 2007 en el Registro Oficial No. 139, se publica el Instructivo para que las causas judiciales sean derivadas a los centros de mediación, teniendo como antecedente la congestión en los Juzgados del país, en el año

2013 mediante Resolución No. 209-2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite un Reglamento a fin de poner en funcionamiento los Centros de Mediación de la Función Judicial y así poner énfasis a la derivación de las causas de alimentos, lo que se busca es que los problemas ingresen al Sistema de Mediación para que las partes procesales logren obtener de forma diferente, pacífica y voluntaria un acuerdo que les beneficie, ahorrándose tiempo y dinero, esta es una política que a futuro seguirá incrementándose para poder lograr una justicia rápida, oportuna, sin problemas, sin contratiempos y bajo el margen de la ley.

#### **2.4.3.1. Trámite para la derivación de las causas de alimentos**

Al calificarse el formulario o demanda de alimentos según sea el caso, el Juez de oficio derivará la causa al Centro de Mediación de la Función Judicial o a un Centro de Mediación autorizado por el Consejo de la Judicatura, las partes en el término de tres días podrán aceptar o rechazar la mediación o pueden pedir el cambio del Centro de Mediación, si no lo hacen se entenderá como aceptación tácita, posteriormente la Jueza o Juez en copias remitirá el expediente al Centro de Mediación, esto es la demanda y el auto de calificación, donde se encuentra la derivación.

Derivada la causa se tendrá el término de 15 días, contados desde que fue receptado el expediente en el Centro de Mediación, siendo el trámite para llegar a un acuerdo: en primer lugar, se asignará un número de expediente, se verificará su transigibilidad y se admitirá o no a trámite de mediación en el término de tres días, tiempo en el cual se designará al mediador o se archivará el expediente notificando a la Jueza o Juez lo sucedido. La mediadora o mediador puede excusarse según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, para ello tiene el término de 48 horas, si fuera el caso se podrá designar un nuevo mediador y si no existiere se rechazará la excusa y seguirá conociendo el mediador principal, la excusa debe fundamentarse en la forma que puede afectar a la mediación, es decir en suficiencia y parcialidad.

Se convocará a audiencia de mediación, donde se tratará de contactar a las partes con el objetivo de que puedan conocer sobre la mediación, este aspecto influye en el cumplimiento del término de 15 días que debe durar el trámite de la mediación, ya que puede variar por diferentes complicaciones para contactar a las partes.

Llegado el día y hora se procede a instalar la audiencia de mediación, la cual es reservada, pero las partes pueden renunciar la confidencialidad, así como comparecer mediante sus apoderados previa justificación legal, es decir presentar el poder o mandato e incluso pueden ser asistidas por un intérprete; la audiencia puede suspenderse cuando termine el horario judicial e incluso por petición de las partes, siempre y cuando justifiquen el motivo, el mediador debe procurar la conciliación de las partes dentro de un ambiente de respeto, con parcialidad, para así obtener resultados claros, contundentes, precisos y sobre todo que beneficiosos para los involucrados.

De lograrse un acuerdo, las partes suscribirán un acta que se llamará acta de acuerdo, caso contrario será un acta de imposibilidad de acuerdo, además existe la constancia de imposibilidad de mediación que se da a consecuencia de la no comparecencia de las partes o una de ellas por dos ocasiones.

#### **2.4.4. El acta de mediación en la resolución judicial**

Si en la mediación se llegó a un acuerdo, las partes suscribirán un Acta de Acuerdo, la misma que contendrá: los datos del expediente que se tramitó en el Centro de Mediación; datos de las partes; lugar, fecha y hora en que se realizó la audiencia; se detallará los hechos que originaron el problema; se adjuntarán documentos habilitantes y al final las partes reconocerán el documento con su firma y rúbrica, huellas digitales, conjuntamente con la firma del Mediador, es importante recalcar que en el acta existe un punto que establece la voluntad de las partes.

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 69 establece que la sentencia es la: *“decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio”*<sup>18</sup>.

Rombolá y Reboiras establece que sentencia es *“la decisión legítima del juez sobre la causa controvertida traída a su juzgamiento, también es la resolución adoptada por el organismo jurisdiccional, por la cual se aplica el derecho a un caso concreto, finalizando el procedimiento judicial”*. (Reboiras, 2009, pág. 839)

La sentencia es la decisión a la cual llega la persona encargada de administrar justicia sobre un asunto controversial, la misma que se caracteriza por tener previo al análisis de todo el proceso una expresión que la caracteriza y se mencionó en líneas anteriores, la sentencia se compone por tres partes las cuales son expositiva, considerativa y resolutive, la primera es un resumen del hecho que origino y lo que se pretende en el proceso, la segunda son puntos como la competencia del juzgador, la validez del proceso, el análisis de las pruebas, la conclusión y finalmente la parte resolutive conjuntamente con la fórmula y la decisión.

La resolución tiene una similitud con la sentencia, Cabanellas al hablar de la resolución manifiesta que es un: *“acto, hecho de declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica”* (Cabanellas, 2010, pág. 385). La mediación y demás medios de solución de conflictos, tienen su reconocimiento y validez jurídica al poner fin a una controversia y originar una decisión hecha por la voluntad de las partes, siempre y cuando no se afecten en este caso, a derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia, considerándole a esa decisión plasmada en un acuerdo como sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, es decir una decisión que esta lista para cumplirse y no se puede volver a tratar lo acordado en la mediación, esto en base al principio y garantía tipificado en el Art. 76, número 7, letra i) de la Constitución de la República.

---

<sup>18</sup> Código de Procedimiento Civil, 2014, Art. 69.

Bajo este fundamento, justificación e influencia, el acta de acuerdo llegado en la medición obliga al Juzgador a confirmar y aceptar en su totalidad el acuerdo y determinar a través de su jurisdicción y competencia que se cumpla lo acordado, con mayor razón, tratándose sobre derechos de niños, niñas o adolescentes, una vez remitido el acuerdo se debe resolver y ordenar el cumplimiento del mismo de forma inmediata.

## **UNIDAD III**

### **2.5. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **2.5.1. Métodos alternativos de solución de conflictos definición y antecedentes**

Los métodos alternativos de solución de conflictos o MASC, son mecanismos tácticas o procedimientos distintos a los procedimientos formales, teniendo el mismo objetivo de poner fin a una controversia, pero a través de un acuerdo llegado entre las partes dentro de un ambiente de respeto y paz.

Estos métodos se originan en la misma existencia del problema o controversia que se forma entre las personas, en la que cada una de ellas tiene un interés diferente a los demás en relación al hecho suscitado, los métodos alternativos de solución de conflictos se consideran en la existencia del ser humano, ya con una consciencia desarrollada y establecida, pues al tener problemas su decisión es una solución que parte desde su interés para poner fin al conflicto.

Para conocer los antecedentes de los MASC; la antigua Grecia, civilización donde nacen las primeras normas que reglaban los conflictos que tenían las personas, los encargados en aplicar una solución a los conflictos eran los Tesmotetes, quienes eran parte de los Arcontes (los Arcontes actuaban como Jueces en la función de analizar la Ley de Grecia respecto de las conductas de sus ciudadano), la función de los Tesmotetes era la de disuadir y tratar de llegar conjuntamente con las partes del conflicto a un acuerdo.

En Roma, la Ley de Igualdad Romana o la Ley de las Doce Tablas, incorporaba en su normativa y reconocía al acuerdo al que llegaban las partes, porque el objeto de esta ley era normalizar la convivencia de los ciudadanos de Roma, con el tiempo el derecho en Roma fue transformándose constantemente al ritmo del desarrollo de la sociedad romana llegando al punto de expandirse hacia otros continentes del mundo hasta la actualidad y es que en la sociedad romana, se otorgaba el “animus transigendi” esta figura comprendía o

reconocía a la voluntad o pretensión de las partes de llegar a un acuerdo fuera del juicio es decir extrajudicialmente, originando resultados excluyentes y esgrimiéndose como calificativo para la extinción de la acción pública, aquí nace el principio que le da el reconocimiento jurídico al acuerdo, el deseo que motiva a las partes a poner fin al conflicto y es la voluntad.

Tras el nacimiento del Cristianismo, se da un impulso a los métodos alternativos de solución de conflictos a través de la Biblia y es específicamente en el Evangelio de San Mateo, uno de los doce apóstoles de Jesús, encontramos tres citas relacionadas a los MASC, primero:

*Trata de llegar a un acuerdo con tu adversario mientras van de camino todavía al juicio ¿O prefieres que te entregue al Juez y el Juez a los guardias, que te encerrarán en la cárcel? En verdad te digo: no saldrás de allí hasta que hayas pagado hasta el último centavo (Mateo 5; 25-26; La Santa Biblia).*

La segunda cita:

*Ustedes han oído que se dijo: “Ojo por ojo y diente por diente”. Pero yo les digo: No revistan al malvado. Antes bien, si alguien te golpea en la mejilla derecha, ofrécele también la otra. Si alguien un pleito por la camisa, entrégale también el manto. Si alguien te obliga a llevarle la carga, llévale el doble más lejos, (Mateo 5, 38-41; La Santa Biblia).*

La tercera cita:

*Si tu hermano ha pecado, vete a hablar con él a solas para reprocharle. Si te escucha, has ganado tu hermano. Si no te escucha, toma contigo una o dos personas más, de modo que el caso se decida por la palabra de dos o tres testigos, (Mateo 18; 15-26. La Santa Biblia).*

Los tres pasajes referidos, relacionan la manera como actualmente se vienen desarrollando los métodos alternativos de conflictos, a través de estos pasajes se idealiza una forma de no tener conflictos con las demás personas sintiéndose la persona en paz y con la conciencia limpia, invitan a tratar de llevar en paz las relaciones con los demás y si se tiene un problema arreglarlo de la mejor manera para así no tener que entrar a la opinión del Juez porque claramente se establece que el arreglo será diferente y además que a pesar de tener gastos, no se tendrá el resultado que se esperaba.

Posteriormente encontramos la Ley del Talión basada en un principio que indica una forma de castigar de manera proporcional al daño recibido, aquí se analiza de una forma diferente la forma de litigar con la otra persona en un modo de que no se tenga problemas para sentirse en paz y conscientemente limpio.

Durante la edad media y con el desarrollo de la civilización occidental tenemos a la persona nominada y posesionada por el Rey para conciliar y disuadir las controversias, incluyéndose esta figura como un método de solución de conflictos y dándole su reconocimiento y validez a través de la Ley, tanto es la trascendencia de esta figura dentro del tiempo que con los avances sociales y el reconocimiento de los derechos, que hoy aquella persona la llamamos Mediador o Arbitro.

### **2.5.2. Características de los métodos alternativos de solución de conflictos**

Los MASC, por ser procedimientos distintos, tienen las siguientes características:

- a) Transigibles, tienen esta característica siempre y cuando la materia objeto por cual se transa lo permita a través de la Ley.

**b)** Extrajudiciales, tienen esta accesibilidad por el reconocimiento de la Ley, ya que se puede pedir en cualquier estado del proceso por petición de una o ambas partes;

**c)** Celeridad, al ser extrajudiciales convierten al proceso en un trámite más ágil y oportuno;

**d)** En los métodos alternativos de solución de conflictos las partes pueden tratar el conflicto de una forma más directa, es decir, cada una tendrá su postura frente a un tercero en donde sin la representación y firma de otras personas teniendo una concepción pura del problema;

**e)** Intervención de terceros, esta persona no tiene ningún interés respecto de la postura de cada parte, su función es escuchar para poder dar una opinión en relación al caso y así dar un consejo para que las partes lleguen a un acuerdo o decidir por ellas;

**f)** Reducción de costos, la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos ayudan a minimizar los altos costos se generan cuando el conflicto es llevado a los Juzgados; y,

**g)** Reconocimiento legal, desde la Constitución de la República del Ecuador hasta Instrumentos Internacionales, conjuntamente con normas especiales relacionadas a los MASCS, reconocen la validez de estos métodos otorgándoles un valor como por ejemplo de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

### **2.5.3. Clasificación**

Los métodos alternativos de conflictos se dividen de dos formas diferentes, la primera respecto y en relación de la controversia dentro o fuera del proceso judicial clasificándose los MASC, en judiciales como la conciliación y los extrajudiciales que se dividen en directo como la transacción y asistida encontrándose la mediación y el arbitraje.

Otra división, en cuanto a la relación y capacidad de las partes en resolver el conflicto y tenemos el método adversarial y no adversarial, dentro del primero encontramos al arbitraje pues en este procedimiento es un tercero quien decide por las partes en este método se encuentra el arbitraje, en cambio en los no adversariales son las partes las que mediante el desarrollo de sus posiciones y trabajo en conjunto, llegan a una decisión aquí tenemos a la negociación, la conciliación y la mediación.

Teniendo en cuenta las dos clasificaciones, a continuación se detallan los métodos alternativos de solución de conflictos:

#### **2.5.3.1. La negociación y la transacción**

La negociación como un método alternativo de solución de conflictos puede ser considerado como el procedimiento matriz de los demás métodos, pueden existir diversas concepciones acerca de la negociación, esta palabra tiene su origen latín en *Negotiatio*, siendo su significado tratar y la consecuencia solucionar el problema en el cual se encuentran inmersas de las partes; para alcanzar una negociación se necesita tener sensatez, entendimiento y razón, ya que en este procedimiento las partes interactúan cada una con sus posturas las cuales pueden tener el motivo de favorecer un interés personal por cada parte generándose una imposibilidad de negociar o por otro lado que el motivo o la intención de las partes, sea la de poner fin al problema, para poder

negociar se requieren tres factores: el primero es el motivo que se originó para llegar a este procedimiento, es decir, tener información y/o antecedentes del problema; y el segundo factor es la influencia, aquí es donde entra el interés de cada parte para poder llegar a un acuerdo, tener la capacidad de influencia para poder tener un beneficio personal respecto del problema y el tercero es la comunicación que deben tener las partes dentro de la negociación.

La negociación tiene principios existentes dentro de su procedimiento, los cuales son:

**a) Interés.-** El interés es la parte fundamental de la negociación son los motivos por los cuales las partes desean que los resultados de la negociación estén a su favor, se convierte en las posturas que tiene cada una de las partes para exigir determinado punto dentro de la negociación, ahora bien, los intereses pueden ser varios y eso depende no solo del hecho o problema que se pretende arreglar sino también del beneficio que tenga o quiera tener cada parte con su postura dentro de la negociación y es ahí donde existe una complicación respecto de poder avanzar con la negociación pues, las partes deben tener la misma actitud para poner fin a una controversia.

**b) Legitimidad.-** Relacionado por dos variables, la primera la intención que tienen las partes de poder llegar a terminar el problema de una manera justa y beneficiosa para ellas y la segunda radica en la forma de aceptación de la Ley en reconocer ese acuerdo.

**c) Relación.-** Un aspecto importante dentro de la negociación, las partes deben tener un buen trato, negociar en un ambiente de paz y generar un ambiente confortable dentro de la negociación.

**d) Elección de posturas.-** En este aspecto las partes deben considerar su mejor postura entre todas las que puedan tener, deben ser claras y concisas a fin de no causar confusiones o retardos en la negociación.

**e) Opciones.-** Las opciones se convierten en posibles puntos en los que las partes están en acuerdo, las cuales deben ser tomados en cuenta para un acuerdo final.

**f) Compromisos.-** Se convierten en los pactos que hacen las partes y que le da la eficacia y validez al acuerdo.

**g) Comunicación.-** Es la parte y elemento final para llegar a la negociación es donde las seis opciones anteriores se aplican, donde comienzan a conjugarse los intereses, tratos, opciones, compromisos, la comunicación se convierte en el producto de la voluntad de las partes en tratar sobre los puntos que van a negociar.

La transacción tiene su origen en el latín *Transigere*, direccionándose al verbo transigir, obteniendo como su significado la acción de transigir y que es él acuerdo.

El artículo 2348 del Código Civil establece que transacción es *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”*<sup>19</sup>.

La transacción tiene como finalidad extinguir obligaciones, pero también es un método de poner fin a un juicio de manera extrajudicial a través de un contrato en cual intervienen las partes del juicio, dentro de la legislación ecuatoriana como se refirió la transacción es un contrato, un modo de extinguir obligaciones y también llega a tener la característica de título ejecutivo, el Doctor José

---

<sup>19</sup> Código Civil, 2014, Art. 2348.

Carlos García Falconí determina que: *“la transacción es uno de los medios que la ley brinda a las partes para que se hagan justicia por sí mismos”* (Falconí, 2014, pág. 413).

Existe una diferencia en la aplicación de los acuerdos transaccionales dentro del derecho de alimentos, se debe considerar que por una parte la transacción tiene como objetivo el dar fin de manera extrajudicial a un litigio, respecto de aquello dentro de un juicio de alimentos, al tener este derecho la característica de no extinguirse, no renunciarse y no transferirse es decir no dar fin al juicio mientras su titular se beneficie de este derecho, claro está que cuando el titular del derecho pierda la condición para beneficiarse puede darse fin al juicio de alimentos, mientras tanto el juicio solo puede suspenderse, es aquí cuando la figura de la transacción, a través del acuerdo transaccional, entra a su aplicación al condicionar a las partes a su acuerdo y además la transacción puede ayudar a obtener celeridad en la tramitación del proceso y además resolver asuntos controvertidos que resulten dentro del proceso es decir en el caso del apremio del alimentante, a través de la transacción siempre y cuando garantice el derecho del alimentado, esta medida puede levantarse o también si el acuerdo transaccional antes de la resolución de la o el juzgador es presentado se resolverá sobre este acuerdo, considerándole a la transacción como una figura que extingue la obligación de sufragar los alimentos por parte de la persona obligada.

### **2.5.3.2. El arbitraje**

Es un sistema mediante el cual las partes acuden ante los Tribunales de Arbitraje o Árbitros Independientes para que pongan fin a la controversia, como lo establece el Art. 5 de la Ley de Mediación y Arbitraje: *“el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual”*<sup>20</sup>, aquí la

---

<sup>20</sup> Ley de Mediación y Arbitraje, 2009, Art 5.

característica es la voluntad que tienen las partes en someter la controversia al arbitraje, por eso no debe considerarse como un contrato porque no existe la obligación de las partes para acudir a este mecanismo, salvo en los casos del arbitraje forzoso cuando la ley lo exige; lo que diferencia al arbitraje de los otros métodos alternativos de solución de conflictos, es que un tercero llamado árbitro o tribunal de arbitraje dependiendo del caso, decida por las partes, visto de una manera distinta la Ley permite en el arbitraje a que las partes eviten ir a las Unidades Judiciales, en la cual pueden elegir la o las personas que se encargaran de resolver su conflicto, convirtiéndose en Jueces pero dentro de un ámbito de carácter privado, formándose así la jurisdicción convencional que posee el árbitro o el tribunal de arbitraje.

El procedimiento de arbitraje puede aplicarse por equidad o en derecho, en la primera no se toman en cuenta normas jurídicas para poder resolver la controversia, se resuelve de manera imparcial, equitativa, justa y con prudencia; en cambio cuando el arbitraje se resuelve en derecho el árbitro tomará su decisión conforme lo determinan las normas jurídicas, incluso podrá ordenar medidas cautelares conforme el Código de Procedimiento Civil, citando un ejemplo si se someten las contrataciones públicas al arbitraje se lo realizará en derecho siempre que se pacte el convenio arbitral; de igual forma en los casos de controversias en los contratos colectivos de trabajo se sustanciarán las mismas antes los tribunales de conciliación y arbitraje. Para poder resolver respecto de estas dos formas las partes deberán determinar de qué forma desean que sea resuelta la controversia, si no hay petición se resolverá en equidad, convirtiéndose en un procedimiento donde son las partes los principales intervinientes que podrán elegir la forma de cómo se resolverá su conflicto, así mismo ambas partes pueden renunciar al convenio, inclusive cuando una de ellas no contesta, a la demanda que presentó la otra respecto del convenio arbitral, considerándose que existe la renuncia del convenio arbitral.

### 2.5.3.3. La Conciliación

Del latín *conciliare*, que significa acción y efecto de conciliar, es decir hacer que dos personas a través de opiniones o ideas y que se encuentran opuestas, lleguen a un acuerdo que ponga fin al litigio del cual forman parte, este procedimiento es un mecanismo que el Estado otorga, a través de la función judicial dentro de un ambiente pacífico, flexible y confidencial, teniendo en cuenta el interés de las partes, aquí la tercera persona denominada conciliador, quien actúa con imparcialidad y neutralidad logra una solución a que lleguen las partes y pongan fin a la controversia jurídica que tienen, donde predomina la voluntad y el consentimiento; la conciliación se la puede establecer desde la voluntad de las partes que, deciden ir al conciliador a fin de lograr un acuerdo, además de una conciliación que la norma jurídica incorpora a los procedimientos judiciales para que a través de este mecanismo se logren una solución de manera alternativa al litigio de una forma ágil y efectiva colaborando así con una descongestión en los procesos judiciales.

En el Ecuador la conciliación se observa en materia civil denominada como la audiencia conciliación o junta de conciliación, en la cual el Juez es quien actúa como tercero imparcial y neutral, convocando a las partes a fin de que tanto la audiencia como la junta de conciliación se lleven a cabo, es una primera forma de poder llegar a un acercamiento de las partes para que puedan llegar a un acuerdo, inclusive dentro de la materia penal, la conciliación puede llegar a extinguir la acción penal en el caso de delitos con pena privativa de libertad de hasta cinco años, en delitos de tránsito cuando no existan fallecidos y en delitos contra la propiedad siempre que el monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, en este ámbito la víctima y persona procesada deberán presentar la conciliación por escrito ante la o el fiscal<sup>21</sup>; en materia laboral hablar del contrato colectivo se podrá negociar ante un tribunal de conciliación y arbitraje; y por último, en materia de niñez y adolescencia la conciliación se encuentra representada en la audiencia única esto para los alimentos, de igual forma en procedimientos cuando se vulneren

---

<sup>21</sup> Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 663.

derechos de la niñez y adolescencia individual o colectivamente, también en el caso del juzgamiento de infracciones cometidas por adolescentes, para concluir la conciliación es un método que asegura a las partes autonomía porque pueden elegir incluso al conciliador, confidencialidad por acuerdo de las partes y la reducción de costos y tiempo respecto del tiempo y recursos que se utilizan en un juicio, el tener una conciliación genera ahorro a las partes para poner fin de una manera rápida a la controversia que se genere, para llegar a una conciliación se requiere el acuerdo de las partes, la intervención del Juez, Conciliador o Tribunal de Conciliación y que la decisión sea aprobada por cualquiera de las personas mencionadas según sea el caso.

#### **2.5.3.4. La mediación**

La mediación es un proceso de solución de conflictos, en el cual dos partes opuestas por sus intereses, eligen voluntariamente acudir donde un tercero imparcial y neutral denominado mediador para poder resolver su conflicto, para Highton y Alvarez:

La mediación es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a éstas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto. El Mediador induce a las partes a identificar los puntos de la controversia, a acomodar sus intereses a los de la contraria, a explorar fórmulas de arreglo que trasciendan el nivel de la disputa, a tener del conflicto una visión productiva para ambos. (S, 1995, pág. 95)

La ley de Arbitraje y Mediación establece que:

*“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo*

*voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto*<sup>22</sup>.

Al igual que la conciliación, la mediación tiene la característica de ser auto-compositivo ya que las partes, tienen y conservan el poder de decidir sobre la controversia, la función del tercero llamado mediador, es encontrar la manera de poder llegar a un acuerdo que satisfaga los intereses de cada parte por medio de la comunicación, asegurando y garantizando oportunidades a las partes para poder tratar los puntos de la controversia y tener una solución, otra característica de la mediación es la voluntad de las partes en sujetarse a este proceso, dentro del cual su desarrollo gira en su participación, es decir, son las partes las que van a plantear las decisiones y posibles soluciones al problema, el mediador, una persona capacitada y con amplios conocimientos legales y estratégicos para lograr la interacción de las partes se convierte en el guía dentro de la mediación.

La mediación es un mecanismo general, que puede aplicarse no solo en problemas legales, sino en problemas comerciales, escolares, barriales, comunitarios, esto implica que la mediación puede basarse en normas que desarrollan una estructura para el proceso y también basarse en un hecho de llegar a un acuerdo sin normas, el solo hecho de poner fin a un conflicto, pero con relación lo último el tratar de mediar sin un esquema previo para un mejor análisis puede ocasionar una inestabilidad en la interacción de las partes, como todo proceso de solución de conflictos la mediación debe ser tratada según el caso previo a un estudio para poder tener una estrategia para un resultado positivo dentro del conflicto.

#### **2.5.3.4.1. Tipos de mediación**

Como detallamos en líneas anteriores, la mediación es un procedimiento en el cual cualquier persona sea natural o jurídica puede ir a la mediación que

---

<sup>22</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, 2014, Art. 43.

pueden ser es centros públicos y privados que estén autorizados por el Consejo de la Judicatura.

#### **2.5.3.4.1.1. Según el carácter del servicio**

La mediación se la puede realizar en un centro debidamente autorizado público o privado, en base a estas consideraciones tenemos la división de este proceso según el carácter de servicio los cuales son:

- a) Mediación Pública.-** Este tipo de mediación tiene la característica de que no existe retribución a cambio de los servicios prestados por el procedimiento de mediación, es decir, son de carácter gratuito, este servicio la realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Provinciales, las Cámaras de la Producción, Asociaciones, Agremiaciones, Fundaciones, Instituciones y las Organizaciones comunitarias, siempre y cuando su interés sea sin fin de lucro.
  
- b) Mediación Privada.-** Lo que difiere con la mediación anterior es que en este tipo de medicación existen costos por los servicios que se prestan; en este procedimiento la mediación privada lo realizan los centros de mediación o mediadores independientes, con la debida autorización del Consejo de la Judicatura.

#### **2.5.3.4.1.2. Según la relación con el proceso**

La mediación se puede solicitar dentro o fuera del proceso en relación a lo mencionado la mediación se clasifica en:

- a) Mediación Judicial.-** Dentro del proceso judicial, considerada como derivada cuando el Juzgador considera que la controversia se puede solucionar a través de la mediación, pero también se puede considerar

como mediación judicial cuando las partes dentro del proceso solicitan que el caso conozca un centro de mediación autorizado.

- b) Mediación Extrajudicial.-** Este tipo de mediación se realiza apartado del proceso judicial, es decir, por una solicitud directa que se da antes de que empiece una solución de un conflicto por la vía judicial, es una forma privada de ir a mediación.

#### **2.5.3.4.2. Principios de la mediación**

Las características de este método alternativo de solución de conflictos, hace que la mediación se base en los siguientes principios:

- **Voluntad.-** Este principio es lo que caracteriza a la mediación de ser un método autocompositivo, la intención de las partes de acudir al centro de mediación, la decisión mutua en presentar su controversia y poder llegar a una solución.
- **Neutralidad.-** La neutralidad radica en el mediador, un mediador neutral no puede convencer o incitar a las partes mediante una idea a que lleguen al acuerdo, el mediador no puede juzgar a las partes en relación a los intereses presentados en la mediación.
- **Imparcialidad.-** Bajo este principio el mediador debe actuar con criterios objetivos respecto de los intereses de las partes, no debe estar en afinidad con alguna de las partes permitiendo un equilibrio para la construcción de ideas para lograr un acuerdo.
- **Confidencialidad.-** Este principio genera seguridad y confianza a las partes respecto de los asuntos tratados en la mediación y no pueden ser

divulgados, es decir, son reservados, por otro lado las partes pueden renunciar a este principio por mutuo acuerdo.

- Legalidad.- Se puede mediar conflictos en los que se trate sobre materia que se pueda transigir y que la ley permite aplicar este tipo de procedimiento.
- Flexibilidad.- Este principio tiene su importancia dentro del procedimiento a diferencia del Juicio que posee normas formales para seguir el trámite, con la flexibilidad dentro de la mediación, la persona que tiene la función de mediador pese a que la mediación tiene su procedimiento, se puede omitir algunos puntos a fin de excluir cuestiones que puedan cambiar la manera de poder lograr un avenimiento entre las partes.

#### **2.5.3.4.3. La mediación en la legislación ecuatoriana.**

La Constitución Política del Ecuador en el año de 1929, en las garantías fundamentales, para la solución de conflictos en relación al capital y trabajo, establece la conformación de tribunales de conciliación y arbitraje, encontrándose una referencia a métodos para solucionar esta clase de conflictos; posteriormente la Carta Política de 1979, para la protección del derecho al trabajo establece la conformación de los tribunales de conciliación y arbitraje conformados por trabajadores y empleadores, con la presencia de un funcionario de la entidad del trabajo para que dirija el procedimiento para la tramitación y resolución de esta clase de conflictos; en el año de 1994 como una idea para una convocatoria a un referéndum, a fin de que por Consulta Popular se realicen algunas reformas y convocándose a la misma en el año de 1995, no se obtiene una mayoría positiva para su aplicación, respecto de la pregunta que contenía a los medios alternativos de solución de conflictos, sin embargo, se pretende ingresar y reconocer constitucionalmente al sistema arbitral juntos con otros métodos alternativos para la solución de conflictos, con esto, se tiene como antecedente que en los años mencionados ya se pretende

reconocer dentro de la Constitución del Ecuador este procedimiento como una solución a los problemas de los ciudadanos ecuatorianos.

En el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, se publica La Ley de Arbitraje y Mediación derogada por Codificación No. 14, publicada en Registro Oficial 417 del 14 de Diciembre del 2006 en donde se establece a la mediación conjuntamente con el arbitraje como un procedimiento para la solución de controversias, con la Constitución Política de la República del Ecuador en el año de 1998, publicada en el Registro Oficial el 11 de Agosto de 1998, se reconoce Constitucionalmente a la mediación con otros mecanismos alternativos, como procedimientos para la solución de conflictos; actualmente la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial reconocen a la mediación como un procedimiento alternativo de solución de conflictos, esto le da una fuerza jurídica a la mediación para que sea reconocido y ejecutado el acuerdo al que llegaron las partes, así lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, podrán acudir a la mediación personas naturales como jurídicas incluso instituciones del Estado, presentar por escrito las partes la solicitud ante un centro de mediación, también la Jueza o Juez dispondrá de oficio o a petición de parte que se realice la mediación ante un centro autorizado, dentro del proceso de mediación al llegar a un acuerdo se firmara un acta que tendrá el valor de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada siendo ordenada a ejecutarse por el Juzgador, si no se llega a un acuerdo se emitirá la imposibilidad de acuerdo también se emitirá un acta en caso de que en una segunda convocatoria no comparezca una de las partes; la mediación también está considerada dentro del ámbito de la comunidad, es decir, para solucionar problemas dentro de las comunidades indígenas o afroecuatorianas, organizaciones barriales, comunitarias se establecerán centros de mediación de carácter gratuitos y que estén autorizados por el Consejo de la Judicatura al igual que los mediadores deben estar habilitados por esta entidad.

#### **2.5.3.4.4. Etapas de la mediación.**

Al proceso de mediación se lo dividirá en cuatro etapas que empiezan por la derivación al centro de mediación o por solicitud de las partes:

En la primera etapa el centro de mediación realizará una tramitación a fin de calificar la solicitud, verificando si la controversia es materia transigible o no, designando un número de expediente a la causa, en esta etapa el mediador o secretario tendrá un acercamiento con las partes a fin de notificar lo tramitado al momento dentro del proceso de mediación e invitar a la audiencia de mediación la cual se podrá realizar hasta dos veces, en el caso de que alguna de las partes no comparezca a la audiencia de mediación.

La segunda etapa implica ya la interacción entre las partes y el mediador de forma directa, dentro de un ambiente neutral; en el día y hora fijados para la audiencia de mediación lo primero que realizará el mediador es dar unas directrices a las partes, acerca de lo que es el proceso de mediación y como se va a desarrollar, denominada etapa de información, se recalca a las partes el motivo por el cual decidieron ir a mediación y es la voluntad, además existe una explicación sobre la confidencialidad y reserva que se debe dar a todo lo relacionado con el proceso, por lo contrario ya es decisión de las partes el dar la confidencialidad al proceso o no; a continuación se escuchará a las partes a fin de obtener su versión acerca del problema, hay que tener en cuenta que desde esta fase, la comunicación, se convierte en un factor clave para conseguir la participación activa de cada una de las partes dentro de la mediación.

En la tercera etapa se detecta y se descubre los intereses que tienen las partes con relación al conflicto, el mediador debe tener una percepción concisa de aspectos que puedan ser objeto de mediación y desechar asuntos que las partes desean pero que no tengan relación con la solución al problema, se trata

de una etapa en la cual se filtre el problema en cuanto a poder descartar aspectos negativos que traten de no ayudar a la mediación, el papel del mediador se vuelve en un papel de reflexión con las partes acerca de cosas positivas y negativas que puedan ocurrir si no se pone fin al problema.

En la cuarta etapa, una vez estableciendo claramente las consecuencias y ventajas del problema, el mediador guiará a las partes a que ellas mismas puedan crear opciones, ideas que puedan aportar a una solución del problema, el punto central en esta etapa es que las partes tengan acuerdos que las beneficie y ponga fin al problema, cada idea debe ser analizada por mediador y las partes desde diferentes puntos como ventajas, desventajas, la legalidad de esa solución sobre todo en el caso que haya menores dentro del asunto, el fin de este análisis es obtener una visión realista y futura de esa solución al problema y que finalmente las partes por escrito plasmarán su voluntad de poner fin a la controversia en el acta de acuerdo o acta de mediación.

#### **2.5.3.4.5. Ventajas de la mediación.**

Entre las ventajas que trae el proceso de mediación se encuentran las siguientes:

- Se obtiene un gran ahorro en lo referente a costos económicos para las partes porque es un proceso que no genera valores en diligencias y gastos en un profesional del derecho en relación a los procesos judiciales.
- Respecto al tiempo, por la agilidad y celeridad de este proceso, la mediación resuelve a corto tiempo una controversia.
- Por el principio de confidencialidad, el proceso no está en conocimiento de personas no autorizadas ni relacionadas al caso, generando

seguridad y confianza en las partes respecto del desarrollo y conclusión de la mediación.

- El acuerdo al que llegan las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, atribuyendo validez y legalidad a la solución al problema.
- La relación entre las partes y el mediador es más directa, honesta y clara (inmediación), principio muy diferente que se desarrolla en un proceso judicial.
- Mejora la relación que tienen las partes después de superar la controversia, porque a través de la comunicación dentro de la mediación existe un comportamiento honesto de las partes generando confianza entre ellas.

## **UNIDAD IV**

### **2.6. INCIDENCIA DE LA DERIVACIÓN DE LAS CAUSAS DE ALIMENTOS**

#### **2.6.1. Respecto al tiempo en el trámite del proceso de fijación de pensión alimenticia.**

El trámite para fijación de pensión alimenticia pese a todos los cambios realizados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta desde el momento en que se presenta el formulario de fijación de pensión alimenticia, calificación, citación en la forma solicitada por la parte actora, contestación de la parte demandada, audiencia única, resolución, liquidación hasta el pago de la pensión, se debe indicar que en la mayoría de procesos el demandado no aporta la pensión provisional que se establece desde la presentación de la demanda por eso una vez con la resolución de la Jueza o Juez, se remite a la oficina de pagaduría de la Unidad Judicial hasta que realice la respectiva liquidación y apruebe la parte actora para que la o el Juzgador ordene a través de una medida cautelar la cancelación de la pensión, el tiempo para la obtención de la pensión alimenticia por este procedimiento es de aproximadamente es de cuatro a seis meses.

Por otro lado, desde el momento que es derivado el proceso incluso por la solicitud de las partes, existe un tiempo de desarrollo del proceso que dura un tiempo referencial de aproximadamente treinta días, tiempo que puede variar con la liquidación y cumplimiento de los alimentos al beneficiario, además dependiendo el caso en que ha de desenvolverse la mediación reduciéndose el proceso a la calificación, citación, mediación, acuerdo, resolución y liquidación, en relación al procedimiento anterior se obtiene de una forma rápida a través de la derivación ya que la mayoría del tiempo se consume en la citación y liquidación, la una por la forma que solicitó la parte actora y la otra por la carga procesal de la Unidad Judicial.

## **2.6.2. Respecto a la eficacia del resultado en la solución alternativa del proceso de fijación de pensión alimenticia.**

Debemos tener como base jurídica la validez y reconocimiento que da la Constitución y la ley al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos, la transigibilidad sobre materia de alimentos que se puede mediar respecto del monto de pensión alimenticia y el cambio realizado por el Consejo de la Judicatura al expedirse el trámite para la derivación de causas alimenticias.

Esta sustentación jurídica sobre todo la relacionada con la derivación de causas alimenticias tiene el objetivo de poder solucionar de una manera diferente (alternativa), ágil y oportuna la controversia de fijación de pensión alimenticia, causando efectos en lo que rodea a este proceso, personalmente a las partes ya que les proporciona y garantiza un mecanismo económico, legal, transparente, seguro y rápido para solucionar el conflicto en un ambiente de paz y respeto; además al solucionar el problema de una forma diferente, existe el futuro trato en los ambientes mencionados sobre todo cuando se trata de los titulares del derecho de alimentos, en una forma general ayudando al descongestionamiento de causas dentro de la Unidad Judicial, el despacho más rápido de causas que requieren la intervención del Juzgador y además de crear dentro de la sociedad una cultura de poder resolver de una manera diferente la controversia judicial mediante procedimientos que logren una seguridad y confianza a quienes a futuro tengan conflictos judiciales y algo muy importante que es garantizar la subsistencia, protección, cuidado y desarrollo de la o el beneficiario del derecho a una pensión alimenticia de una forma dinámica, breve y oportuna.

### 2.6.3. Respecto a la carga procesal en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

El trabajo de investigación se ha analizado desde el momento en que se puso en funcionamiento el centro de mediación de la función judicial en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba dentro del cual según los datos entregados tanto por la Unidad Judicial como por el mencionado centro de mediación se ha obtenido los siguientes resultados:

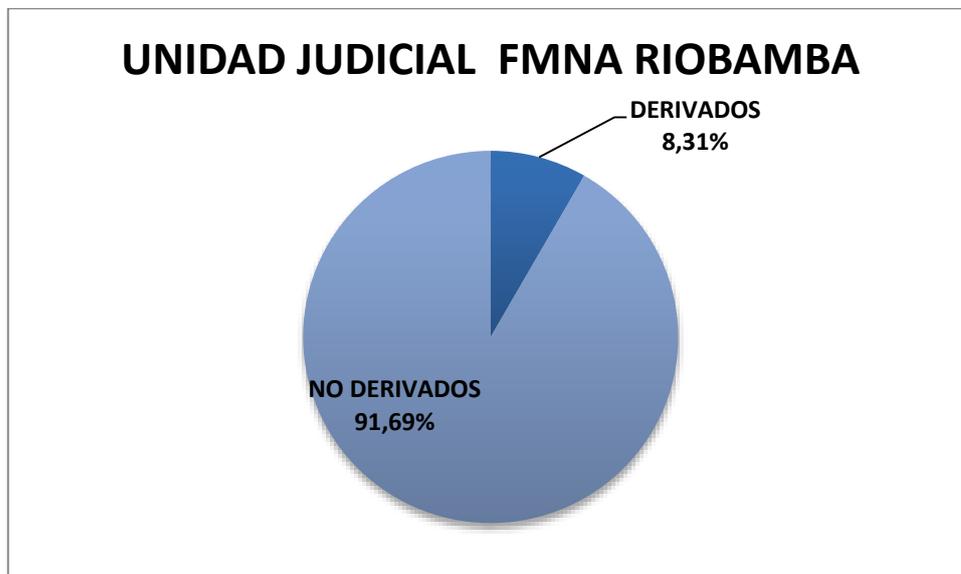
**Tabla 1.- Causas en la Unidad Judicial Riobamba**

**Autor.- Patricio Torres**

UNIDAD FAMILIA RIOBAMBA	CANTIDAD	PORCENTAJE
DERIVADOS	112	8.31%
NO DERIVADOS	1235	91.69%
TOTAL	1347	100%

**Gráfico 1.- Representación del cuadro 1.**

**Autor.- Patricio Torres**



Al inicio de funciones del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Riobamba, durante los primeros seis meses y tomando en cuenta solo a los casos derivados hay un porcentaje significativo en relación a los procesos que se tramitan dentro de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba descongestionando y reduciendo el despacho judicial en una cantidad proporcional, esto se debe a diversos factores que en líneas futuras se tratarán según el desarrollo de este trabajo investigativo entre ellos está que este proceso de derivación se encuentra en sus inicios es decir que paulatinamente y conforme el tiempo avance, este resultado variará y esto depende de cómo los ciudadanos tengan el conocimiento de este método alternativo de resolución de conflictos, también hay que tomar en cuenta que las partes procesales en las causas de fijación de pensión alimenticia tienen el término de tres días para que acepten o nieguen la derivación de estos procesos a la mediación siendo considerada una razón por la que existe un porcentaje importante de causas no derivadas.

## **UNIDAD V**

### **2.7. ANÁLISIS DE CASOS**

#### **2.7.1. Síntesis de los casos prácticos**

Los casos que se van a analizar se han presentado en la hoy Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, son seis casos en los que se reclaman la fijación de la pensión alimenticia, cinco de ellos en beneficio de un menor de edad y el otro caso alimentos congruos; los cuales se enumeran a continuación:

- Causa Nro. 2014-1687; actora Jennyfer Isabel Novillo Vasconez; demandado Augusto Israel Bayas Ortiz.
  
- Causa Nro. 2014-1809; actora Bertha Elizabeth Guacho Tingo; demandado Vinicio Santiago Altamirano Conde
  
- Causa Nro. 2014-1859; actora Fiana Poleth Inca Hernandez; demandado Luis Fernando Borja Reyes.
  
- Causa Nro. 2014-1804; actora Alexandra Elizabeth Mata Mata; demandado Marco Vinicio Bustan Arqui.
  
- Causa Nro. 2014-10206; actor Laura Azucena Ayala García; demandado Pablo Francisco Oquendo Moreno.
  
- Causa Nro. 2014-3374; actor Marcia Narcisa Freire Rivera; demandado José Luis Mancero Freire.

Los cinco primeros son presentados conforme el formulario único para la demanda de pensión alimenticia, el otro caso mediante la demanda conforme lo determina el Art. 67 y 69 del Código de Procedimiento Civil, a los casos se han adjuntado documentos habilitantes como partidas de nacimiento, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la parte actora, certificado de estudios.

Estos casos se han elegido en vista que sus resultados fueron favorables conforme el procedimiento, es decir, las diferentes controversias concluyen con un acuerdo entre las partes litigantes, mediante procesos de mediación.

### **2.7.2. Referente al juicio de alimentos hasta la derivación**

Los alimentos que fueron solicitados a través del formulario de fijación de pensión alimenticia, se presentaron en fechas distintas ya que han sido considerados durante el tiempo de este trabajo investigativo, siendo calificados conforme lo determina el Art. Innumerado 34 y 35 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tomando en cuenta la solicitud de las partes actoras para la obtención de pruebas que la mayoría son pruebas documentales como certificados del SRI, del Registro de la Propiedad, de la Agencia Nacional de Tránsito o la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte de en estos casos el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, Registro Mercantil, de cuentas de instituciones financieras y certificados que relacionan al trabajo de los demandados con su remuneraciones y además solicitando medidas cautelares siendo la más común la prohibición de los demandados a ausentarse del país.

Mientras que el caso de alimentos mediante demanda según el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, radica en la necesidad de la actora en solicitar a su hijo los alimentos para poder subsistir, siendo aceptada al trámite especial conforme lo determina el Art. 724 del mencionado Código, en este último caso el Juzgador ha considerado como alimentos congruos, sin embargo en la

misma demanda la actora aduce tener una enfermedad y que además está al cuidado del menor, siendo una situación en que exige los alimentos para poder subsistir (alimentos necesarios).

Conforme el Instructivo de Derivación de Causas, el Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial y algo importante los Juzgadores dejan constancia en los autos de calificación un memorando No. 1531-2014-DPCH emitido por la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura, en la cual se establece que en materia transigible se deriven las causas al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, los casos efectivamente son derivados al referido Centro de Mediación, para iniciar los correspondientes trámites, a excepción del caso de alimentos congruos que fue derivado por solicitud de una de las partes, pese a que el reglamento para la derivación de causas de alimentos se refiere a procesos que traten sobre titulares del derecho de alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia existe un memorando que establece la derivación de causas en materia transigible y en este último caso no se derivó la causa cuando el Juzgador estaba en la obligación de hacerlo.

### **2.7.3. Referente al trámite para la mediación**

Una vez que se encuentra derivadas las causas, en el respectivo término en que las partes se encontraban para pronunciarse respecto de la derivación, como se trata de materia transigible al tratarse de la cantidad de la pensión alimenticia, los Jueces encargados de cada causa, remitieron las mismas a la oficina del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Riobamba para que sean abiertos los expedientes a cada proceso derivado y así sea designado el funcionario del centro de mediación, notificando a las partes sobre el proceso de mediación adjuntando una invitación en la que consta una breve explicación sobre lo que es la mediación, el número de expediente, el día y hora en la que va a llevarse a cabo la audiencia de

mediación, la forma en que va a presentarse las partes esto es con la cédula o si es mediante representante el poder especial para transigir y finalmente las firmas del mediador y el secretario del centro de mediación.

El Centro de Mediación envía máximo dos invitaciones para que las partes puedan comparecer a la audiencia de mediación y realizadas que han sido las mismas, las partes llegan a un acuerdo donde la pensión alimenticia se fija en la cantidad que se encuentra en la pensión provisional, en algunos casos por la voluntad de las partes demandas la cantidad se fija entre 95 y 150 dólares, estableciéndose el acta de acuerdo en base a esa cantidad que aceptan las partes, firmando en cuatro ejemplares bajo cláusula de validez y declaratoria de aceptación del acta declarándose las partes que no se encuentran presionadas ni afectadas en su voluntad.

#### **2.7.4. Referente al análisis del acuerdo de mediación en la resolución**

El acta de mediación es remitida al Juzgador a fin de que emita la respectiva resolución, dentro de la cual se realiza un antecedente del proceso hasta el momento en que se deriva en la parte expositiva, citando las normas que anteceden y validan la derivación de causas al centro de mediación como el Código de la Función Judicial al establecer que el Juez tiene como deber procurar la conciliación de las partes y el Instructivo para la Derivación de Causas a los Centros de Mediación; dentro de la parte considerativa, se toma en cuenta la competencia de la Jueza o Juez, la validez del proceso, se considera el Art. 190 de la Constitución y nuevamente al Código Orgánico de la Función Judicial que reconocen a la mediación y permite al Juez disponer de la audiencia de mediación en cualquier estado de la causa

De igual manera se consideran los puntos establecidos en las partes dentro de la mediación y que se encuentran plasmados en el acta de acuerdo, como la voluntad de las partes demandadas en cancelar la cantidad como pensión alimenticia de forma libre y voluntaria, la aceptación de la cantidad por las partes actoras, se enfatiza lo cuán importante es el derecho a una vida digna

que garantiza el Estado, que debe abarcar las necesidades y condiciones socioeconómicas en las que se encuentran los beneficiarios del derecho de alimentos.

Con las consideraciones mencionadas, dentro de la parte resolutive se acepta la demanda por la parte actora, tomando en cuenta el acta de acuerdo a través de la mediación y estableciendo que el acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, aceptando el mismo en todas sus partes, estableciendo como pensión alimenticia la cantidad acordada por las partes y la forma de cancelar dicha pensión, cabe añadir que dentro de la resolución también se adiciona los beneficios legales por concepto de pensión alimenticia además que dicho monto se indexará automáticamente conforme el porcentaje de la remuneración básica unificada del cada año, el monto del décimo cuarto y que conforme lo establece la Ley de Mediación y Arbitraje respecto del monto que se indexará está sometido a revisión por las partes.

#### **2.7.5. Referente a la imposibilidad de mediación**

Como en los casos analizados se ha llegado a un acuerdo de mediación, es menester establecer sobre la imposibilidad de mediación, no toda mediación va a terminar en un acuerdo; la imposibilidad de mediación se puede dar en dos casos cuando las partes no han comparecido pese a las notificaciones que se han hecho y la segunda cuando ya en la audiencia de mediación no han llegado a un acuerdo.

El centro de mediación, para poder notificar a las partes por medio de invitaciones en las que se establece el día y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de mediación, se realiza hasta dos invitaciones y si las partes o una de las partes no ha comparecido existe una imposibilidad de mediación, aquí es importante señalar que algunos formularios de fijación de pensión alimenticia no tienen especificado como contactar a la parte demanda por ejemplo en el caso en que solicitan que el demandado sea citado a través de

boleta única complicando la forma de contactar por parte del centro de mediación, además si en la mediación las partes no han llegado a un acuerdo, se realizara el acta de imposibilidad de mediación detallando los motivos por los cuales no fue posible realizar una mediación, remitiendo mediante oficio a los Jueces donde se está tramitando la causa para que ordenen la continuación del trámite en vista de la imposibilidad de mediación.

## **UNIDAD VI**

### **2.8. UNIDAD HIPOTÉTICA**

#### **2.8.1. Hipótesis**

La derivación de las causas de alimentos al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, incide en la solución alternativa de conflictos durante el periodo agosto 2014- febrero del 2015.

#### **2.8.2. Variables**

##### **2.8.2.1. Variable Independiente**

La derivación de las causas alimenticias.-

##### **2.8.2.2. Variable Dependiente**

Solución alternativa de conflictos.-

#### **2.8.3. Operacionalización de las variables**

**Tabla 2. Operacionalización de las variables 1.**

**Autor.- Patricio Torres**

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>
<b>La derivación de las causas alimenticias</b>	Es la orden judicial de separar procesos que se tramitan primera instancia y que tiene como fin la exigencia del derecho a una pensión alimenticia.	Orden judicial  Instancia  Derecho de alimentos	Auto Decreto Providencia Sentencia Resolución  Primera Segunda.  Congruos Necesarios Provisionales Definitivos	Encuesta     Guía de Encuesta  Encuesta  Guía de entrevista

**Tabla 3. Operacionalización de las variables2.**

**Autor.- Patricio Torres**

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>
<b>Solución alternativa de conflictos.</b>	Métodos variables de resolución de causa legales por medio de un acuerdo entre las partes del proceso.	Métodos	Judicial Extrajudicial	Guía de entrevista
		Resolución	Decisión judicial que termina con una contienda legal	Entrevista
		Acuerdos	Directo Asistido	Encuesta Guía de Entrevista
		Partes	Procesales Extraprocesales	Encuesta Guía de Entrevista

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Método

**Método Hipotético Deductivo:** Siendo este método, la guía, a fin de llegar a un conocimiento auténtico y útil, con el seguimiento de pasos ordenados para poder justificar el fenómeno a investigarse, en razón a lo manifestado serán utilizados las siguientes técnicas e instrumentos:

**Observación:** A través de la observación de realizará un análisis para poder establecer la incidencia de la derivación de causas alimenticias sustanciadas desde la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Riobamba.

**Encuesta:** La realización de la encuesta, se procederá a realizarla a los abogados en libre ejercicio, servidores judiciales, incluidos en este grupo a jueces y a usuarios a fin de determinar sus criterios frente a la derivación de causas alimenticias al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Riobamba, como una forma alternativa para llegar a una solución.

**Verificación y contratación de la hipótesis:** Una vez al obtener la información completa y verídica del problema, se podrá a una conclusión para poder determinar si la hipótesis establecida fue planteada en la forma correcta.

**Método Descriptivo:** Con este método se pretende llegar a describir, luego de un estudio, análisis, evaluación y comparación de los componentes dentro de este proyecto, obteniendo datos que permitan verificar si la derivación de las causas de alimentos al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, incide como parte de un método alternativo de solución de conflictos.

### 3.2. Diseño de la investigación

Por la naturaleza y complejidad del tema investigativo, la presente investigación es No experimental, ya que no existe manipulación intencional de las variables. El problema se estudia de acuerdo al contexto que se presenta.

### 3.3. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretenden alcanzar con la presente investigación se caracteriza por ser documental, de campo y descriptiva:

**Documental:** El presente trabajo investigativo necesita fundamentos documentales, porque se utilizan técnicas muy precisas que conllevan a la utilización de la documentación existente que ya sea directa o indirectamente hace un significativo aporte de la información requerida; constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas usando para ellos diferentes tipos de documentos.

**De campo:** Con el estudio de campo se pretende interactuar en el lugar donde se presenta el fenómeno, en este caso, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, en Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba.

**Descriptiva:** Una vez analizados y comparados los resultados se podrá describir la incidencia que tiene la derivación de causas al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, como un método alternativo de solución de conflictos.

### 3.4. Población y muestra

#### 3.4.1. Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados: Abogados en libre ejercicio de la profesión, Jueces, servidores judiciales, usuarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y funcionarios del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Riobamba.

**Tabla 4. Población**

**Autor.- Patricio Torres**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba	5
Mediador- Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba	1
Secretarios	6
Abogados en libre ejercicio	6
Usuarios	6
<b>TOTAL:</b>	24

La contabilización del universo de la investigación, cuenta con un total de veinticuatro en la realización del estudio de campo, a los cuales se les va a aplicar los diferentes instrumentos de recolección de la información.

#### 3.4.2. Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario obtener muestra.

### **3.5. Técnicas para procesamiento e interpretación de datos**

Dentro de la investigación se utilizarán técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos que serán fundamentales para obtener información:

#### **3.5.1. Técnicas**

- **Fichaje:** Mediante el cual se ha estructurado un archivo de los libros, textos, códigos, constitución, jurisprudencia que serán la fuente bibliográfica.
- **Encuesta:** A fin de recabar la información del problema a investigarse se han aplicado las encuestas de forma directa a toda la población involucrada en el trabajo investigativo.
- **Entrevista:** Con el objeto de fundamentar el problema de investigación se ha considerado que deben ser entrevistados los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, secretario y mediador del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de esta ciudad de Riobamba.

#### **3.5.2. Instrumentos**

- Ficha Bibliográfica.
- Cuestionario de Encuesta.
- Guía de Entrevista.

### **3.6. Técnicas para procesamiento e interpretación de datos**

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizarán técnicas y estadísticas lógicas.

Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de Microsoft Excel, mediante el cual se establecerá cuadros y esquemas estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la deducción y el análisis de la información obtenida.

### **3.6.1. Análisis de los datos obtenidos de las encuestas realizadas.-**

Dentro de la presente investigación para obtener resultados desde dos ámbitos se ha realizado dos tipos de encuestas, una dirigida a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional y servidores judiciales de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y otra encuesta realizada a los usuarios de la mencionada Unidad, obteniendo los siguientes resultados:

### 3.6.1.1. Datos obtenidos de la encuesta realizada Servidores de la Función Judicial y Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Pregunta 1.** ¿Conoce usted que es el Juicio de alimentos?

#### El juicio de alimentos

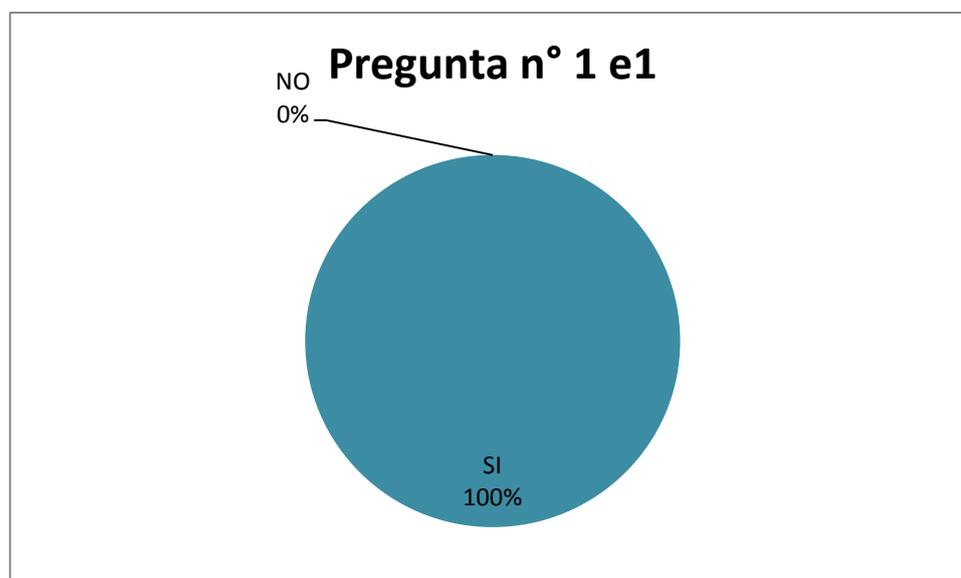
Tabla 5. Encuesta 1. Pregunta 1.-

Autor.- Patricio Torres

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

Gráfico 2. Encuesta 1. Pregunta 1.-

Autor.- Patricio Torres



El total de la población encuestada ha respondido de manera positiva acerca de lo que es el juicio de alimentos, teniendo como antecedentes que los encuestados son profesionales del derecho y laboran dentro del mismo ámbito,

ya que el contenido de la pregunta es de conocimiento común para todos quienes han cursado sus estudios en la rama del derecho; como resultado obtenido el 100% de la población encuestada ha deducido que juicio de alimentos es un procedimiento, causa o litigio por el cual a través de los Jueces se obtiene una pensión para satisfacer las necesidades del niño, niña, adolescente o beneficiario que, se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil.

**Pregunta 2.** ¿Conoce usted qué es la mediación?

### Mediación

Tabla 6. Encuesta1. Pregunta2.-

Autor.- Patricio Torres

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	12	100%

Gráfico 3. Encuesta 1. Pregunta2.-

Autor.- Patricio Torres



El 100% de la población encuestada ha respondido positivamente y manifiesta que la mediación es un medio alternativo que consiste en un acuerdo voluntario de las partes para solucionar el conflicto, y su acta de acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada; al respecto cabe mencionar que los diversos conceptos obtenidos mediante esta encuesta tienen validez, pero no se han mencionado datos sobre la mediación y la prevención del juicio y esto se debe a que dentro del sistema legal ecuatoriano la mediación no es tomada en cuenta desde el punto de vista como un trámite previo a un juicio.

**Pregunta 3.** ¿Cree usted que la derivación de las causas alimenticias al Centro de Medicación del Consejo de la Judicatura de Riobamba, debe ser considerada como método para la solución alternativa de conflictos y así reducir la carga procesal en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

### Derivación de Causas

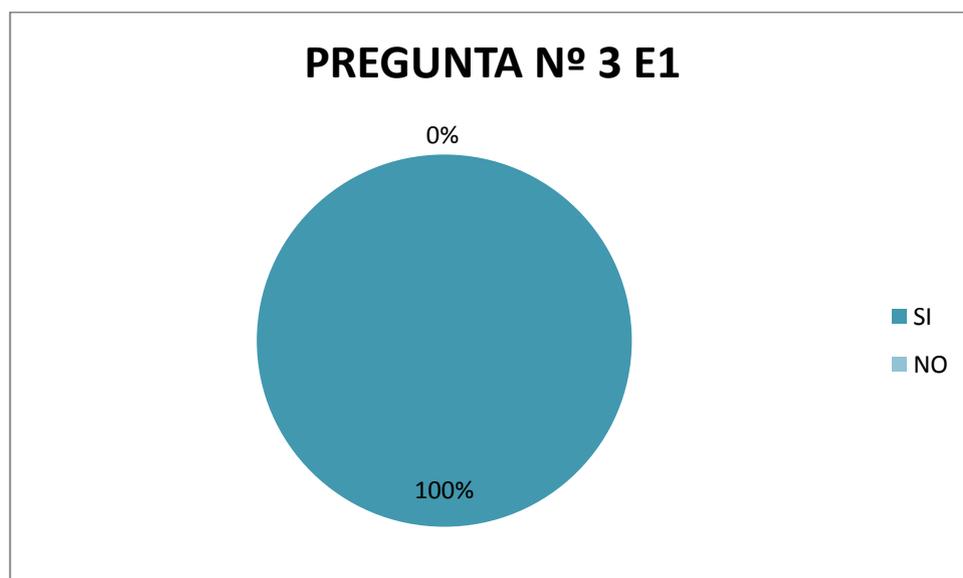
Tabla 7. Encuesta 1. Pregunta3.-

Autor.- Patricio Torres

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

Gráfico 4. Encuesta 1. Pregunta 3.-

Autor.- Patricio Torres



El total de la población considera que la derivación de las causas al centro de mediación, por ser un trámite para que el conflicto se resuelva por mediación,

debe ser considerado como una solución alternativa de conflictos, el 100% de la población encuestada coincide que este procedimiento dentro de las causas judiciales ahorra tiempo para la obtención de un resultado positivo dentro del proceso.

**Pregunta 4.** ¿En su despacho, existe la aceptación de las partes procesales para que la causa de alimentos sea derivada al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura?

### Derivación de causas partes procesales

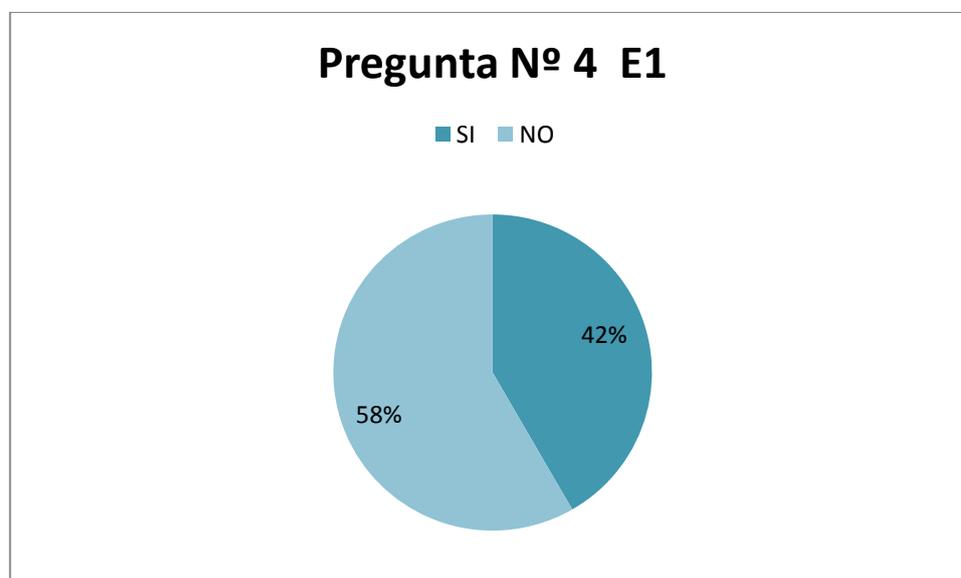
Tabla 8. Encuesta1. Pregunta4.-

Autor.- Patricio Torres

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	5	42%
NO	7	58%
<b>TOTAL</b>	12	100%

Gráfico 5. Encuesta 1. Pregunta 4.-

Autor.- Patricio Torres



Del total de la población encuestada, el 42% manifiesta que existe la aceptación de las partes para la derivación de las causas mientras que el 58% arroja un resultado negativo a que las partes acepten dicha derivación y esto se debe a los resultados obtenidos en la pregunta siguiente.

**Pregunta 5.** ¿A su criterio, cuáles son los motivos que impulsan a las partes procesales a oponerse o negarse a que la causa se derive al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura?

**Negativa a la derivación de causas**

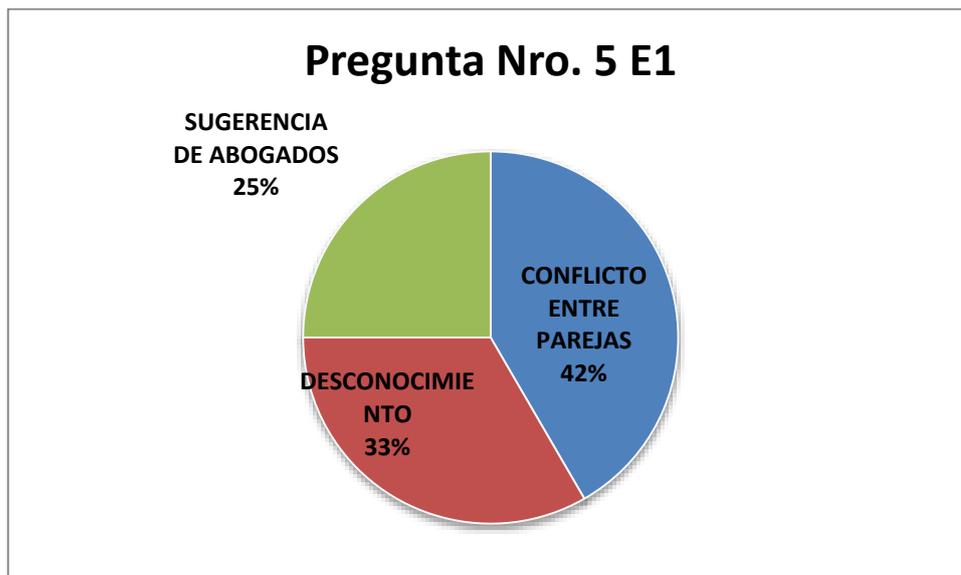
**Tabla 9. Encuesta 1. Pregunta5.-**

**Autor.- Patricio Torres**

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
CONFLICTO ENTRE PAREJAS	5	42%
DESCONOCIMIENTO	4	33%
SUGERENCIA DE ABOGADOS	3	25%
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6. Encuesta 1. Pregunta5.-**

**Autor.- Patricio Torres**



Los motivos por los que no se puede llegar a un acuerdo entre las partes o los motivos por los cuales las partes no aceptan la derivación de sus causas y como consecuencia no aceptan ir a mediación, del total de los encuestados del 42% establece que el conflicto entre parejas es decir la imposibilidad de comunicación directa de las partes procesales es un motivo por el cual no se acepta ir a la mediación, el 33% expresa que es el desconocimiento sobre la derivación y sobre todo la mediación, mientras que el 25% manifiesta que los Abogados son quienes sugieren no ir a la mediación, en mi opinión esta última tendencia de los profesionales del derecho se relaciona a que si se deriva la causa y se pone fin al conflicto, los honorarios variarían con los que serían cobrados si se continúa con el trámite

**Pregunta 6.** ¿Considera usted que los acuerdos llegados en la Mediación deben estar acordes a la tabla de pensión alimenticia?

### Acuerdos en relación a la tabla de pensión alimenticia

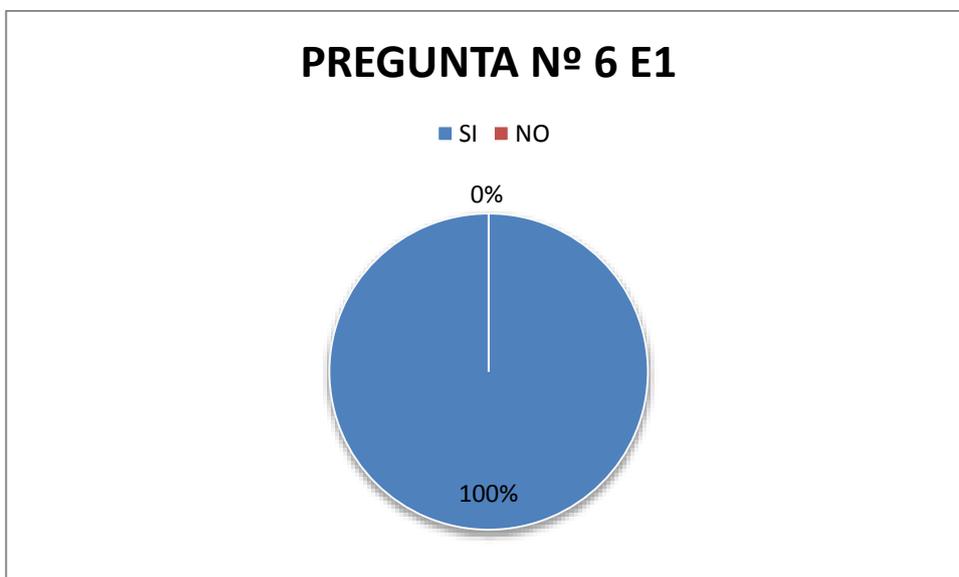
Tabla 10. Encuesta 1. Pregunta 6.-

Autor.- Patricio Torres

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

Gráfico 7.- Encuesta1. Pregunta 6.-

Autor.- Patricio Torres



El 100% de la población encuestada manifiesta que en los acuerdos al que llegan las partes debe respetarse la tabla de pensión alimenticia ya que si no se lo hace se está atentando a la subsistencia del menor, atentando contra el interés superior del niño.

**3.6.1.2. Datos obtenidos de la encuesta realizada a usuarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.**

**Pregunta 1.** ¿Ha interpuesto usted un juicio de pensión alimenticia?

**Juicio de pensión alimenticia**

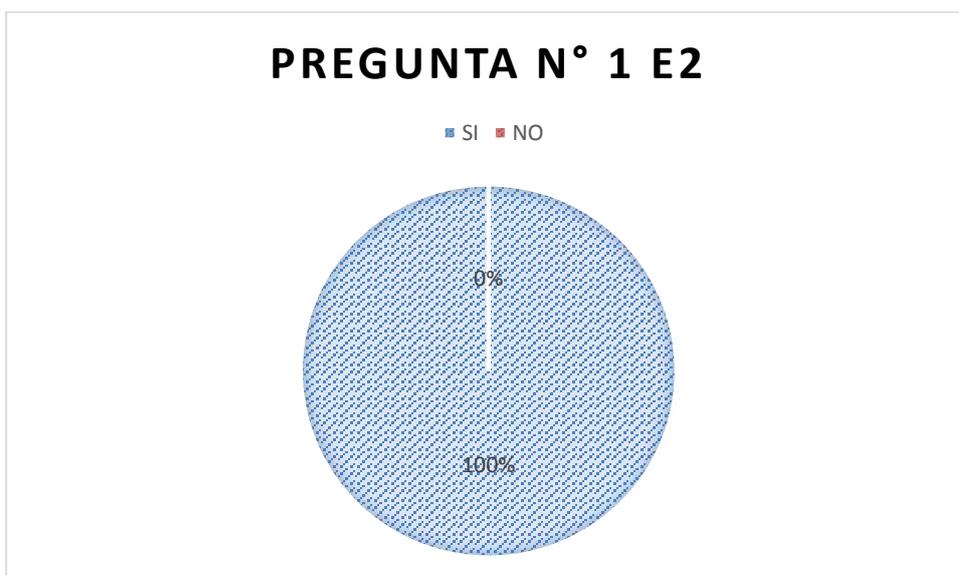
**Tabla 11. Encuesta 2. Pregunta1.-**

**Autor.- Patricio Torres**

<b>RESPUESTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	6	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 8. Encuesta 2. Pregunta1.-**

**Autor.- Patricio Torres**



El total de la población encuestada ha respondido esta pregunta, además de que los involucrados están relacionados por interponer un juicio de alimentos es por eso que el 100% de la población encuestada si ha presentado un juicio de pensión alimenticia.

**Pregunta 2.** ¿Según su criterio que necesidades debe cubrir una pensión alimenticia?

### Necesidades que cubre la pensión alimenticia

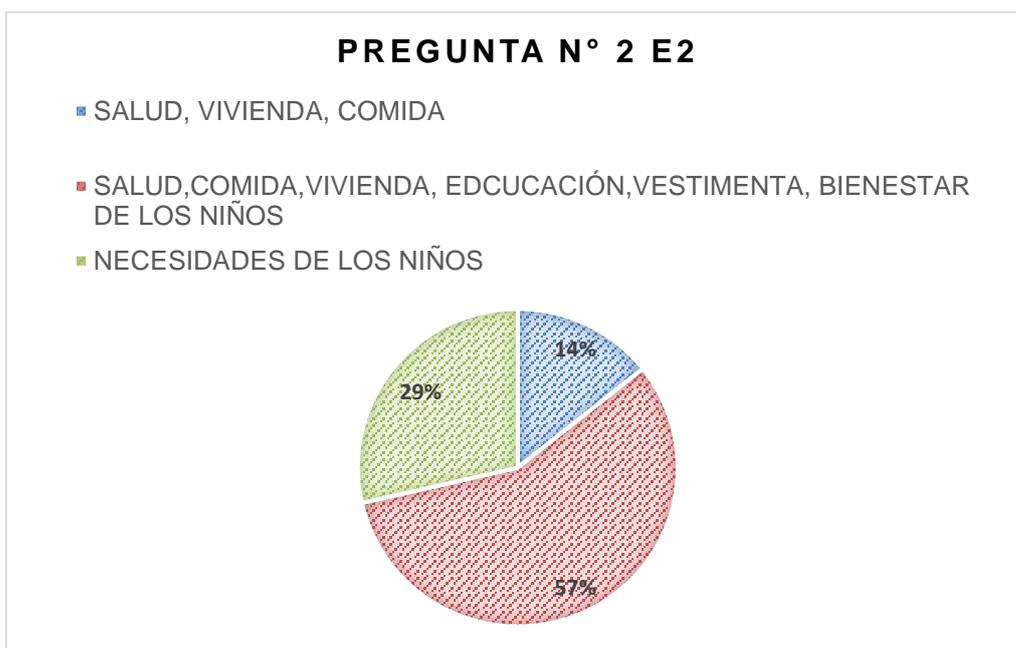
Tabla 12. Encuesta 2. Pregunta 2.-

Autor.- Patricio Torres

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SALUD, VIVIENDA, COMIDA	1	14%
SALUD, COMIDA, VIVIENDA, EDUCACIÓN, VESTIMENTA, BIENESTAR DE LOS NIÑOS	4	57%
NECESIDADES DE LOS NIÑOS	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

Gráfico 9. Encuesta 2. Pregunta 2.-

Autor.- Patricio Torres



Las personas encuestadas ha respondido a esta pregunta quizás en diferentes puntos de vista sobre lo que debe abarcar una pensión alimenticia, el 14% manifiesta que la pensión debe abarcar salud, vivienda y comida; el 29% que cubre las necesidades que tienen los niños; y, el 57% establece que la pensión alimenticia debe abarcar salud, comida, vivienda, educación y vestimenta, distintamente de los puntos de vista de las personas encuestadas hay algo en común que mantienen y es que la pensión alimenticia debe complementar el desarrollo integral del niño a fin de que a futuro pueda desenvolverse de una manera positiva en la sociedad.

**Pregunta 3.** ¿Sabe usted que es la Mediación?

### **Mediación**

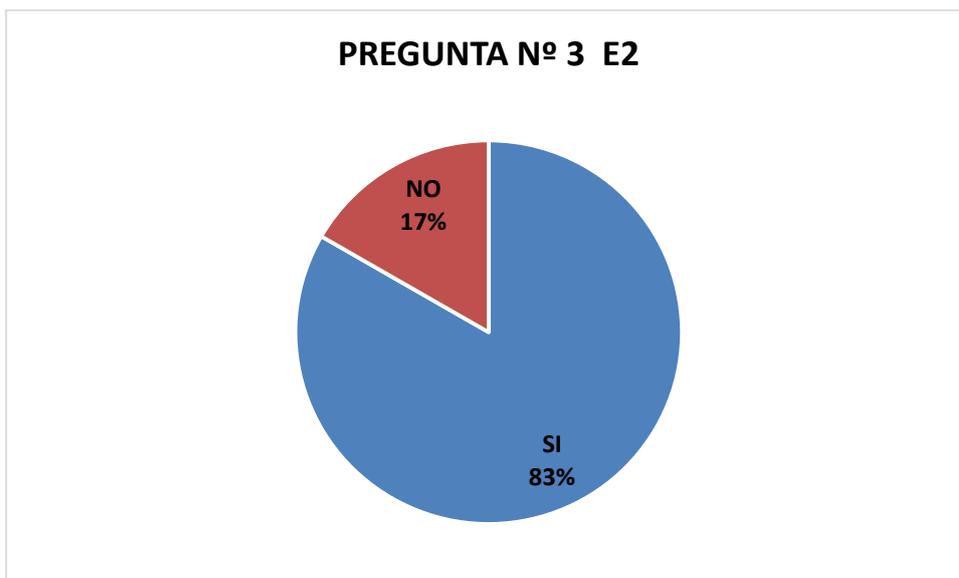
**Tabla 13. Encuesta 2. Pregunta3.-**

**Autor.- Patricio Torres**

<b>RESPUESTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	5	83%
NO	1	17%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 10. Encuesta 2. Pregunta3.-**

**Autor.- Patricio Torres**



Del total de la población encuestada el 83% conoce que es la mediación, mientras que el 17% no conoce, sin determinar conceptos acerca de la mediación, se puede establecer que los usuarios si conocen sobre lo que significa la mediación.

**Pregunta 4.** ¿Cree usted que la derivación de causas de alimentos al Centro de Mediación de la Función Judicial, debe ser considerada como parte de un método para la solución alternativa de conflictos?

### Derivación de Causas Alimenticias

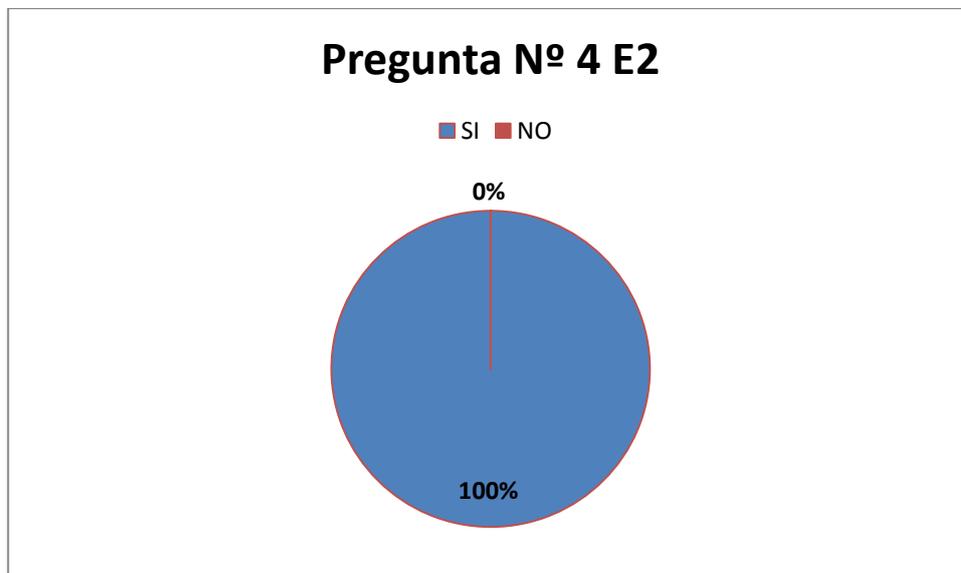
Tabla 14. Encuesta 2. Pregunta 4.-

Autor.- Patricio Torres

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

Gráfico 11. Encuesta 2. Pregunta 4.-

Autor.- Patricio Torres



El 100%, de los encuestados ha respondido positivamente y consideran que la derivación de causas es una método alternativo para la solución de conflictos, sin embargo consideran que en materia de alimentos deben tratarse valores acordes a las necesidades de los beneficiarios, además establecen que en cuanto a mediación las partes demandadas van con sus defensores complicando la comunicación dentro del trámite.

**Pregunta 5.** Señale cuál de los siguientes procedimientos es el más efectivo para la fijación de una pensión alimenticia:

- Pensión alimenticia por vía de Mediación (derivación) ( )
- Pensión alimenticia por vía Especial (trámite normal) ( )

### Procedimiento Efectivo

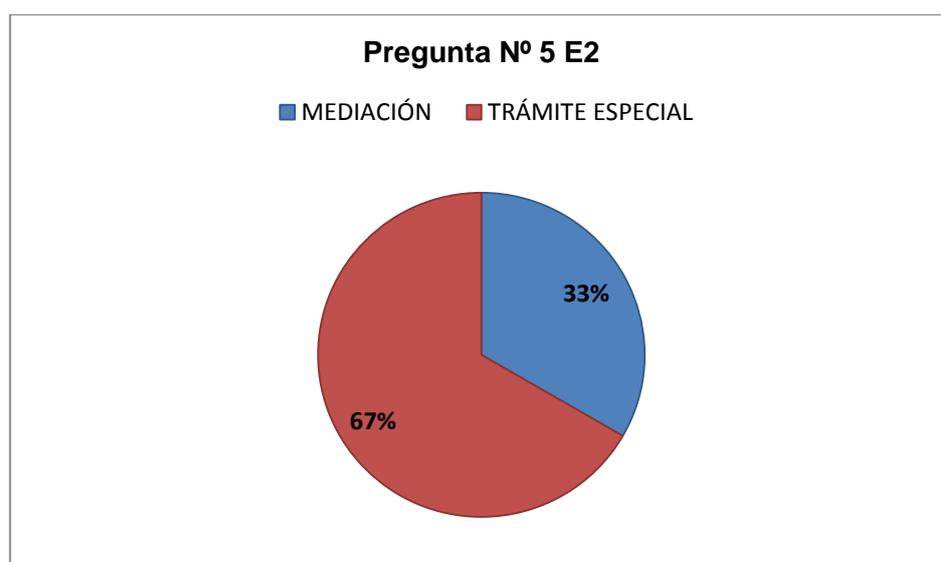
Tabla 15. Encuesta 2. Pregunta 5.-

Autor.- Patricio Torres

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
MEDIACIÓN	2	33%
TRÁMITE ESPECIAL	4	67%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

Gráfico 12.- Encuesta 2. Pregunta5.-

Autor.- Patricio Torres



La población encuestada dentro de las dos opciones presentadas en la pregunta ha considerado lo siguiente: El 33% manifiesta que es más efectivo el proceso de mediación por el ahorro de tiempo y dinero, mientras que el 67% establece que el trámite especial o el trámite que se lo presenta ante un Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia es más efectivo por ser un procedimiento que tiene mayor seriedad.

### **3.6.2. Análisis de los datos obtenidos de las entrevistas realizadas**

Dentro de esta investigación se ha aplicado la entrevista como instrumento de obtención de datos, precisa y clara que tiene un formato elaborado para el caso.

En el trabajo investigativo se ha aplicado la entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y además a la Mediadora que labora en la oficina del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura que se ubica en la mencionada Unidad considerándose personas con amplio conocimiento dentro de la materia objeto de la investigación donde sus apreciaciones están justificadas por medio de su experiencia.

### **3.6.2.1. Información obtenida en la entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba**

La entrevista consta de seis preguntas realizadas:

#### **1. ¿Según su conocimiento, qué es el juicio de fijación de pensión alimenticia?**

**R:** Los señores Jueces la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que el juicio de fijación de pensión alimenticia, es un medio litigioso o contencioso y de tramitación especial o sumaria dependiendo el titular del derecho de alimentos, mediante el cual se busca que la o el demandado u obligado, mensualmente y con los beneficios de ley contribuya con la manutención económica de sus hijos; además indican que está regulado por los Arts. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

#### **2. ¿A su criterio, por qué el derecho de alimentos es considerado como materia transigible?**

**R:** En esta pregunta se encuentran mencionados dos criterios: Tres de los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que los alimentos son transigibles siempre y cuando se garantice no solo el derecho si no también la protección y desarrollo integral del niño (interés superior del niño), por otro lado dos de los señores jueces señalan que por las características de este derecho mismas que se encuentran señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, no se puede transigir sobre este derecho, pero si se puede transigir sobre la cantidad económica que va a cubrir este derecho.

### **3. ¿Según su conocimiento, qué es la Mediación?**

**R:** Los señores Jueces la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que la mediación es un proceso alternativo para solucionar conflictos, donde predomina la voluntad de las partes para poner fin al litigio, además que este mecanismo se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador

### **4. ¿Cree usted que la derivación de causas de pensión alimenticia al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, reduce la carga procesal dentro de su despacho?**

**R:** Los señores Jueces la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que la derivación de causas es una gran ayuda para descongestionar el despacho en el que cada uno es responsable, permitiendo la atención y despacho de otros procesos que también se encuentran tramitando.

### **5. ¿A su criterio, cuáles son los motivos que impulsan a las partes procesales a oponerse o negarse a que la causa se derive al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura?**

**R:** Los señores Jueces la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que los motivos por los cuales las partes no aceptan ir a la mediación son: el desconocimiento detallado de lo que se trata la mediación, los Abogados de las partes les aconsejan no ir a la mediación, además que la mediación junto con otros métodos han tomado una tendencia nueva dentro de la práctica por ende requiere de tiempo a que exista una inclinación hacia estos métodos.

**6. ¿Cree usted que los acuerdos generados en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Riobamba, en relación a la fijación de pensión alimenticia, deben estar acordes a la tabla de pensiones alimenticias mínimas?**

**R:** Los señores Jueces la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que las pensiones alimenticias tal como lo establece la ley, no deben ser menores a la tabla, sin embargo por el principio de voluntad de las partes, se puede llegar al valor que están de acuerdo mismo debe ser muy bien analizada por parte del mediador, además consideran que la tabla dentro de la mediación debe ser tomada como una referencia.

### **3.6.2.2. Información obtenida en la entrevista realizada a la Mediadora de la oficina del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en el cantón Riobamba**

Dentro de la entrevista se realizaron seis preguntas mismas que fueron:

#### **1. ¿Según su conocimiento, qué es el derecho de alimentos?**

**R:** La mediadora señala que el derecho de alimentos es un derecho primordial que la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales contemplan para la supervivencia y desarrollo integral del niño, niña o adolescente; como tal, el Estado por medio de la Función Judicial debe garantizar este derecho.

#### **2. ¿A su criterio, por qué el derecho a percibir una pensión alimenticia es materia transigible?**

**R:** Si bien es cierto en la ley no se especifica que casos son materia transigible, se ha visto la transigibilidad de los alimentos toda vez que es obligación del Estado garantizar dicho derecho, además en que mejor mesa de diálogo podría ubicarse una pareja en conflicto donde la fijación de alimentos no es el problema de fondo; más bien, la pensión alimenticia es la consecuencia.

#### **3. ¿A su criterio, la derivación de causas alimenticias al Centro de Mediación constituye un mecanismo para la solución alternativa de conflictos?**

**R:** Efectivamente, la Mediación es un mecanismo de solución de conflictos encaminada primero a descongestionar la carga procesal que existe; la derivación si cumpliera con el compromiso de Jueces, Abogados y personas interesadas en una cultura de paz cumpliría al 100% los objetivos de la mediación.

**4. ¿A su criterio, cuáles son los motivos que impulsan a las partes procesales a oponerse o negarse a que la causa se derive al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura?**

**R:** Para la Mediadora del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, el principal motivo que encuentra en el trabajo son los Abogados con el poco conocimiento sobre la Mediación y con el poco interés en ayudar a las partes toda vez que se piensa en el interés económico, además indica que dentro de la mediación cuando va acompañado de la parte defensora no le deja participar e incluso aunque no se presente con su defensor ya viene aconsejado por el Abogado, dificultando al proceso de mediación.

**5. ¿Cree usted que los acuerdos generados en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Riobamba, en relación a la fijación de pensión alimenticia, deben estar acordes a la tabla de pensiones alimenticias mínimas?**

**R:** La Mediadora señala que la Mediación no puede ir en contra de ley expresa, al contrario, pero hay que entender que la Mediación se basa en el acuerdo de las partes tomando a la tabla de pensiones alimenticias como referencial porque en la mayoría de las causas, posterior al diálogo existen cantidades que van muy por encima de lo establecido en la tabla.

**6. ¿Cuáles son las razones por las que se da una imposibilidad de llegar a un acuerdo en la derivación de causas alimenticias?**

**R:** La Mediadora entrevistada aclara que este hecho se da porque usualmente existe un erróneo asesoramiento del Abogado al que consultaron, lo cual no abre la posibilidad de diálogo.

### **3.7. Análisis y discusión de resultados.-**

Analizando detalladamente la información obtenida en la investigación de campo, se ha establecido que es de amplio conocimiento el fin que tiene el juicio de pensión alimenticia, un procedimiento legal con el objetivo de que el titular del derecho de alimentos pueda desarrollarse íntegramente dentro de la sociedad con el apoyo económico de la parte demandada, amparada y reconocida por la Ley, esta concepción que tienen los operadores de Justicia y Abogados, personas que están dentro del ámbito laboral del derecho y de una forma general las personas usuarias de la Unidad Judicial, donde se realizó la investigación, algo muy importante que hay que señalar es que tanto las personas que se encuentran dentro de la práctica jurídica es decir servidores de la Función Judicial y Abogados en libre ejercicio, así como las personas usuarias concordaron en que conocer el fin de la Mediación siendo un mecanismo alternativo para poner fin a un conflicto legal que tienen las partes y algo importante que la cantidad que se llega dentro de un acuerdo de mediación debe ser suficiente para solventar las necesidades de los beneficiarios, esto en relación a que existe una tabla de pensiones alimenticias mínimas que es fijada por el Estado para poder garantizar los alimentos a quienes lo exigen judicialmente.

De lo anotado anteriormente, los encuestados y entrevistados tienen conocimiento sobre la derivación de causas, siendo su finalidad que a través de la mediación se logren solucionar los conflictos y además saben que el motivo por cual esta parte dentro del proceso se realiza es con el fin de poder descongestionar el despacho judicial, pues tal y como se demuestra en este trabajo en el tiempo en que se decide realizar la investigación y pese a que son pocos meses se han tramitado mil trecientas cuarenta y siete causas (1347) y si dividimos esta cantidad alrededor de ciento treinta y siete causas (137) tuvo cada Juez para tramitar, sin incluir las otras causas que por las diferentes competencias que tienen los referidos Jueces sumarían a este último número y además del tiempo que se demora en poder resolver las mencionadas causas.

Aunque la idea de la derivación de causas es aplaudida por Jueces, servidores judiciales, Abogados y usuarios, como una forma alternativa y moderna para la solución de problemas legales, la realidad es muy distinta; existen tres factores que han generado llámese así a una inclinación baja hacia la mediación; el primero dentro de un conflicto la ira, el resentimiento son causas que hacen que las personas involucradas dentro de un conflicto legal en este caso como el de alimentos, no puedan tener una comunicación dentro del litigio y mucho menos dentro de una audiencia de mediación esta causa puede ser superada en modo de que el mediador conforme el nivel de imposibilidad de comunicación de las partes vaya creando un ambiente amplio y tranquilo para limar asperezas, hay que sumar a esto el desconocimiento de las partes sobre lo que se realiza dentro de la mediación calificándola de un procedimiento que carece de seriedad justificando por la inclinación de los usuarios hacia al trámite especial como un método efectivo y serio, punto que hay que aclarar pues la mediación tiene reconocimiento y validez jurídica tanto en la Constitución y como la Ley de Arbitraje y Mediación, mismas que garantizan un procedimiento estructurado y efectivo, además el amplio conocimiento del mediador hace que este mecanismo alternativo tenga todos los recursos y estrategias para que las partes a través de un ambiente de paz solucionen su conflicto.

La causa que tanto en la entrevista como en la encuesta se identificó es que se involucra a los profesionales del Derecho, los encuestados y entrevistados han manifestado que una de las causas por las cuales las partes se niegan a que sus procesos sean derivados son los consejos por parte de sus Abogados, esto visto desde el punto económico ya que la cantidad por concepto de honorarios en la mediación variaría en relación a los honorarios en un trámite dentro de la Unidad Judicial, sin embargo eso depende de cada profesional pues hay que recordar que una vez realizado el acuerdo se tiene que estar pendiente de que la cantidad acordada se continúe cancelando, es decir estar revisando periódicamente el proceso a fin de que se cumpla con lo acordado, aparte de lo económico se puede añadir la formación del profesional, el Abogado es un litigador, es decir por la defensa de los intereses de sus

clientes, hace que el profesional tome estrategias, vías o caminos a seguir para solventar en conflicto encargado por su cliente, esto lo podría llamarse una manera tradicional de ejercer la profesión que se ha inculcado en las aulas universitarias donde en un porcentaje pequeño se ha tratado de una manera diferente de resolver asuntos legales, hoy dentro de la sociedad y sobre todo en el ámbito jurídico los medios alternativos de solución de conflictos han tomado fuerza que la ley permite y faculta a los Jueces a enviar los procesos a mediación a través de la derivación de causas.

Sin embargo y respetando posturas de los profesionales del derecho sobre este procedimiento alternativo se encuentra una negativa por parte de algunos profesionales en someter a sus clientes a mediación, pero hay que establecer que esta figura requiere indispensablemente de la participación del Abogado, el profesional se convierte en una base importante para su cliente, pues, debe asesorarle, guiarle e incluso representarle dentro de este proceso, hay que tomar en cuenta que existe mucho análisis para poder llegar a una conclusión de que si es factible o no ir a la mediación empezando de que si el conflicto es transigible o no y para eso está el Abogado, como toda iniciativa nueva siempre hay resistencia a este cambio, y es donde el tiempo se convierte en la esperanza para que a futuro se logre una concepción diferente de afrontar un litigio donde el rol del Abogado sea de negociador e incluso mediador y no agrandar el conflicto entre sus clientes para así tal y como se menciona en una entrevista ese cliente que resolvió su problema de una forma rápida, ágil, económica y efectiva, cumpla con un efecto como se lo encuentra en el mundo de los negocios "*cliente satisfecho traerá más clientes*", además hay que lograr una cultura dentro de la sociedad en que sea primordial un arreglo de forma pacífica que una solución de manera litigiosa.

Para añadir como se mencionó en la entrevista y que se observó durante la revisión de algunos procesos derivados, es la poca especificación de la forma en que como se ha de contactar a la parte demanda, pues dificulta el acercamiento del centro de mediación y esto es una realidad como se puede hablar de una negativa o una forma de que las partes no lleguen a la

mediación, cuando no se especifica el lugar de residencia del demandado o se pone un número de celular, cabe recordar en el caso cuando solicitan citar al demandado por boleta única, sumando los 15 días que la ley establece para la mediación hace imposible que se pueda cumplir con el objetivo de la mediación.

Para finalizar, independientemente de los puntos de vista tratados tanto de Jueces, servidores judiciales y usuarios, es una realidad que la derivación de causas es de gran ayuda e incide en la solución alternativa del conflicto de alimentos, en su trámite y en la descongestión de causas en la Unidad Judicial.

### **3.8. Comprobación de la hipótesis**

La derivación de las causas de alimentos al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba si incide en la solución alternativa de conflictos durante el periodo agosto 2014- febrero del 2015.

Al haber realizado el presente trabajo investigativo, discutido y analizado los resultados obtenidos con la investigación de campo y los datos que como producto del análisis y estudio de los casos prácticos se presentaron en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, se ha obtenido como resultado que el total de la población involucrada conoce sobre el juicio alimentos y además sobre la mediación, añadiendo también que conocen los efectos y resultados de la derivación de causas alimenticias al centro de mediación a un modo parcial, es decir, ni positivo ni negativo, y aunque sea un inicio de esta tendencia de aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos como en este trabajo lo es la mediación, hay que aceptar la incidencia importante que tiene la derivación de causas, pues este método a pesar de tener negativa por las partes procesales, les ayuda a resolver de una manera diferente, rápida y segura su controversia, además ayuda a un mejor despacho de la Unidad Judicial, solventando una mayor atención con sus usuarios y de igual manera reduce el trámite de los juicios de fijación de pensión alimenticia a:

- 1.- La presentación del formulario de pensión alimenticia o la demanda dependiendo su titular;
- 2.- Calificación de la misma;
- 3.- Acta de acuerdo en el caso de que haya un resultado positivo;
- 4.- La resolución;
- 5.- Liquidación; y,
- 6.- El cumplimiento de la pensión es decir que en el trámite de pensión alimenticia se varía su procedimiento reduciéndolo a menos pasos y obteniendo ahorro en tiempo y dinero.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones.-**

- La derivación de los juicios de alimentos al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, si incide en la solución alternativa de conflictos, reduciendo el trámite de fijación de pensión alimenticia, a pesar de que en algunos casos las partes procesales se oponen a la misma.
- La Mediación debido a su importancia, trascendencia y efectos, es una institución jurídica muy reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Mediación y Arbitraje, como un método alternativo de solución de conflictos, resolviendo casos de manera más rápida y eficaz.
- La mediación como método alternativo para la solución de conflictos que se basa en el consentimiento y voluntad de la partes, jamás puede transgredir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y leyes de la República del Ecuador.
- Por su naturaleza misma, el derecho de alimentos no es transigible, pero la pensión alimenticia que es objeto de juicio, si es susceptible de transacción.
- Los juicios de alimentos derivados al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura que se analizan en esta investigación, evidencian que si existen profesionales del Derecho que prefieren solucionar las controversias empleando la mediación como método alternativo para la solución de conflictos.

#### **4.2. Recomendaciones.-**

- Se recomienda que todos los Jueces que conforman la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, se reúnan para acordar derivar en un mayor porcentaje los juicios de alimentos al Centro de Mediación autorizado legalmente.
- Se exhorta a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, para que a través de los medios de difusión de información disponibles, dé a conocer a los usuarios las ventajas de recurrir a la mediación como medio alternativo para la solución de conflictos
- Se confiere que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, capacite Jueces que conforman la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y a los Mediadores de Riobamba, en todo lo respectivo a materia transigible.
- Recomiendo que el Colegio de Abogados de Chimborazo, difunda las ventajas que tiene la mediación como método de solución de conflictos, a los profesionales del Derecho de la provincia.
- Se recomienda al Consejo Nacional de la Judicatura que disponga la existencia de un mayor número de Centros de Mediación en todo el país y especialmente en las capitales de las provincias del Ecuador, lugares en los cuales generalmente existe un abrumante exceso de carga procesal.

## **5. MATERIALES DE REFERENCIA.-**

### **5.1. BIBLIOGRAFÍA.-**

Alfonso X, el Sabio. Las VII Partidas, Obra glosada por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias. Madrid, 1789.

Cabanellas Guillermo, (2010). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial. Heliasta, Buenos Aires, Tomo V.

Cabrera Juan Pablo, (2007). ALIMENTOS LEGISLACIÓN DOCTRINA Y PRÁCTICA. Editorial Cevallos Editora Jurídica, Quito – Ecuador.

García Falconí José Carlos, (2014). MODELOS DE DEMANDAS, DILIGENCIAS PREVIAS Y CONTESTACIÓN A LAS DEMANDAS EN EL NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESOS. Editorial WORKHOUSE, Primera Edición.

Guerrero Hugo (Agosto 1996). ARBITRAJE COMERCIAL. Editorial de la Universidad de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador.

Highton Elena I y Alvarez Gladys S, (1995). MEDIACIÓN PARA RESOLVER CONFLICTOS. Editorial Buenos Aires – Argentina. Primera Edición.

Larrea Holguín. MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quinta Edición. Quito – Ecuador. 2008.

Mena Claudio, (1983). LECCIONES DE HISTORIA DEL DERECHO. Editorial Artes Gráficas Señal, Quito – Ecuador.

Omeba, Carlos Ambrosioni, (1981). ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina – Argentina, Tomo XXVI.

Rómbola Néstor, Reboiras Lucio, (2009). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz-Argentina. Séptima Edición.

Vanodic, (1987). DERECHO DE ALIMENTOS. Editorial Jurídica Ediar Conosur Ltda. – Chile. Tomo I

## 5.2. FUENTES AUXILIARES

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2014.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Editorial Profesional, Quito-Ecuador, 2014.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil Ecuatoriano, Editorial Profesional. Quito-Ecuador. 2014.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de la Niñez y Adolescencia, Quito-Ecuador, 2014.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Ley de Arbitraje y Mediación, Editorial Profesional Quito-Ecuador, 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA, Sentencia C-174-96 del 29 de abril de 1996.

CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA No. 189-14-SEP-CC. CASO No. 0325-13-EP. Registro Oficial Suplemento 390 de 5 de Diciembre del 2014. Quito, D. M., 22 de octubre de 2014.

CASO NO. 0583-09-EP, Sentencia No. 020-10-SEP-CC, de 11 de mayo del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 228 del 05 de julio del 2010

GACETA JUDICIAL. Año CI. Serie XVII. No. 3. Quito, 26 de abril de 2000

HACIA UNA CULTURA DE PAZ, Revista Justicia para Todos, , Quito-Ecuador, 2013, pág. 12.

**5.3. ANEXOS.-**

**ANEXO 1.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTON RIOBAMBA, AUXILIARES JUDICIALES Y SECRETARIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA QUE USTED CREA CONVENIENTE

1. ¿Conoce usted que es juicio de alimentos?

SI ( )

NO ( )

En caso de dar respuesta afirmativa, redacte un concepto.

---

---

---

---

2. ¿Conoce usted qué es la mediación?

SI ( )

NO ( )

En caso de dar respuesta afirmativa, redacte un concepto.

---

---

---

3. ¿Cree usted que la derivación de las causas alimenticias al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Riobamba, debe ser considerado

como método para la solución alternativa de conflictos y así reducir la carga procesal en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

SI ( )

NO ( )

En caso de dar respuesta negativa, redacte su criterio.

---

---

---

---

4. ¿En su despacho, existe la aceptación de las partes procesales para que la causa de alimentos sea derivada al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura?

SI ( )

NO ( )

5. ¿A su criterio, cuáles son los motivos que impulsan a las partes procesales a oponerse o negarse a que la causa se derive al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura?

---

---

---

---

6. ¿Considera usted que los acuerdos llegados en la Mediación deben estar acordes a la tabla de pensión alimenticia?

SI ( )

NO ( )

En caso de dar respuesta negativa, redacte su criterio

---

---

---

---

**ANEXO 2.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS USUARIOS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA. MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA QUE USTED CREA CONVENIENTE

1. ¿Ha interpuesto usted un juicio de pensión alimenticia?

SI ( ) NO ( )

2. ¿Según su criterio que necesidades debe cubrir una pensión alimenticia?

---

---

---

---

3. ¿Sabe usted que es la Mediación?

SI ( ) NO ( )

4. ¿Cree usted que la derivación de causas de alimentos al Centro de Mediación de la Función Judicial, debe ser considerada como parte de un método para la solución alternativa de conflictos?

SI ( ) NO ( )

**Redacte el por qué.**

---

---

---

5. Señale cuál de los siguientes procedimientos es la más efectiva para la fijación de una pensión alimenticia:

- Pensión alimenticia por vía de Mediación (derivación) ( )
- Pensión alimenticia por vía Especial (trámite normal) ( )

**ANEXO 3.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.

1. ¿Según su conocimiento, qué es el juicio de fijación de pensión alimenticia?

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿A su criterio, por qué el derecho de alimentos es considerado como materia transigible?

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Según su conocimiento, qué es la Mediación?

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿Cree usted que la derivación de causas de pensión alimenticia al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Riobamba, reduce la carga procesal dentro de su despacho?

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. A su criterio, cuáles son los motivos que impulsan a las partes procesales a oponerse o negarse a que la causa se derive al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿Cree usted que los acuerdos generados en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Riobamba, en relación a la fijación de pensión alimenticia, deben estar acordes a la tabla de pensiones alimenticias mínimas?

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ANEXO 4.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL MEDIADORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA

1. ¿Según su conocimiento, qué es el derecho de alimentos?

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿A su criterio, por qué el derecho a percibir una pensión alimenticia es materia transigible?

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿A su criterio, la derivación de causas alimenticias al Centro de Mediación constituye un mecanismo para la solución alternativa de conflictos?

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. A su criterio, cuáles son los motivos que impulsan a las partes procesales a oponerse o negarse a que la causa se derive al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura.

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. ¿Cree usted que los acuerdos generados en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Riobamba, en relación a la fijación de pensión alimenticia, deben estar acordes a la tabla de pensiones alimenticias mínimas?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿Cuáles son las razones por las que se da una imposibilidad de llegar a un acuerdo en la derivación de causas alimenticias?

R. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## **ANEXO 5. Casos prácticos**

